

**FOLLETO INFORMATIVO DE
PROBABILITY INVEST, S.C.R.-PYME, S.A.**

La responsabilidad sobre el contenido y veracidad de este folleto informativo (en adelante, el **"Folleto"**), los Estatutos Sociales de la sociedad, y el DFI (en caso de que lo hubiere), corresponde exclusivamente a la sociedad gestora. La Comisión Nacional del Mercado de Valores (**"CNMV"**) no verifica el contenido de dichos documentos.

ÍNDICE

1.	Datos Generales de la Sociedad	5
2.	Duración de la Sociedad	5
3.	Grupo Económico.....	5
4.	Objeto	5
5.	Órgano de administración	5
6.	La Sociedad Gestora	6
7.	La Entidad Depositaria	6
8.	Capital social inicial y Acciones.....	6
8.1.	Características generales de las Acciones	7
8.2.	Régimen de Transmisión de Acciones	7
8.3.	Transmisiones forzosas y mortis causa	8
8.4.	Reglas de Prelación	8
9.	Perfil de los potenciales inversores de la Sociedad.....	12
10.	Periodo de Colocación de las Acciones de la Sociedad	12
11.	Comisiones, costes y gastos de la Sociedad.....	12
11.1.	Comisión de Gestión	12
11.2.	Comisión de Éxito.....	14
11.3.	Comisión de Suscripción	14
11.4.	Comisión de Depositaria	15
11.5.	Costes de la Sociedad.....	15
12.	Compromisos de Inversión	16
12.1.	General.....	16
12.2.	Compromisos de Inversión.....	16
12.3.	Solicitud de desembolso	16

12.4.	Potenciales inversiones que podrán realizarse con carácter previo a la Fecha de Cierre Inicial	17
12.5.	Pagos de Capital Posteriores y Prima de Ecuilización	17
12.6.	Incumplimiento por los Accionistas	18
12.7.	Comité de Supervisión	19
12.8.	Creación de un Comité de Inversores.....	20
13.	Proveedores de servicios de la Sociedad	21
13.1.1.	Auditor de cuentas	21
14.	Información sobre los posibles riesgos de invertir en la Sociedad	21
15.	Política de Inversión	21
15.1.	Estrategia de inversión.....	22
15.2.	Ámbito geográfico	23
15.3.	Ámbito sectorial, fases y tipos de sociedades, y restricciones a la inversión.....	23
15.4.	Endeudamiento de la Sociedad	24
15.5.	Financiación de Sociedades Participadas	24
15.6.	Liquidez	24
15.7.	Sostenibilidad	24
16.	Periodo de Inversión y estrategias de desinversión	24
16.1.	Periodo de Inversión	24
16.2.	Estrategias de desinversión	24
17.	Junta General de Accionistas.....	25
17.1.	Convocatoria	25
17.2.	Constitución.....	25
17.3.	Adopción de acuerdos.....	25
17.4.	Asistencia	25

17.5.	No aplicación del artículo 160 f) de la LSC	26
18.	Conflictos de interés	26
19.	Sustitución de la Sociedad Gestora	26
20.	Valoración de las Acciones	26
21.	Distribuciones	27
22.	Reciclaje y Distribuciones Temporales.....	27
22.1.	Reciclaje	27
22.2.	Distribuciones Temporales	28
23.	Información a Accionistas	29
24.	Ejercicio Social	30
25.	Modificaciones al Folleto	30
25.1.	Disposiciones Generales.....	30
25.2.	Modificación del Folleto con el consentimiento de los Accionistas	30
25.3.	Modificación del Folleto sin el consentimiento de los Accionistas	30
26.	Disolución, liquidación y extinción de la Sociedad.....	31
27.	Suscripción de una póliza de seguro de responsabilidad profesional	32
28.	Confidencialidad	32
28.1.	Información Confidencial.....	32
28.2.	Excepciones a la confidencialidad	32
28.3.	Retención de información.....	33
29.	Cartas de Acompañamiento	33
30.	Ley aplicable y jurisdicción.....	33

CAPÍTULO I LA SOCIEDAD

1. Datos Generales de la Sociedad

PROBABILITY INVEST, S.C.R.-PYME, S.A. (la “**Sociedad**” o la “**SCR-PYME**”) es una sociedad de capital riesgo-pyme constituida el 21 de junio de 2024 en virtud de escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid, D. Miguel Ruiz-Gallardón García de la Rasilla, bajo el número 3.661 de orden de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en la hoja M-829054, IRUS: 1000426107661, tomo electrónico, folio electrónico, inscripción 1 (la “**Escritura de Constitución**”). La Sociedad figura inscrita en el correspondiente registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“**CNMV**”).

El domicilio social de la Sociedad será el domicilio social de la Sociedad Gestora en cada momento.

La Sociedad se regulará por lo previsto en el presente Folleto, sus estatutos sociales, que se adjuntan como Anexo II (los “**Estatutos Sociales**”) al presente Folleto y, en su defecto, por lo previsto en la LECR y el Real Decreto Legislativo 1/2010, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (“**LSC**”) y por las disposiciones que las desarrollan o sustituyan en un futuro.

2. Duración de la Sociedad

La Sociedad se constituye con una duración indefinida. No obstante lo anterior, está previsto que, transcurridos seis (6) años (prorrogables, a discreción de la Sociedad Gestora, en dos (2) periodos sucesivos de hasta un (1) año cada uno) desde la Fecha de Cierre Inicial, pueda acordarse la disolución de la misma, a instancias de la Sociedad Gestora, conforme al apartado 25 del presente Folleto.

3. Grupo Económico

La Sociedad no formará parte de ningún Grupo Económico.

4. Objeto

La Sociedad es una entidad de inversión colectiva de tipo cerrado con forma de sociedad anónima que obtiene capital de una serie de inversiones mediante una actividad comercial cuyo fin mercantil es generar ganancias o rendimientos para los inversores y cuyo objeto social se encuentra definido en el artículo 9 de la LECR.

La Sociedad es una sociedad de capital riesgo-pyme y se considera a todos los efectos un tipo especial de sociedad de capital riesgo cuando cumpla con lo establecido en la sección 3ª del Capítulo II del Título I de la LECR.

En este sentido, el objeto principal de la Sociedad es la adquisición con carácter temporal de participaciones en el capital de sociedades que, en la fecha de adquisición de la participación, no coticen en el primer mercado de las bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o de los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), de acuerdo con la Política de Inversión descrita en este Folleto.

No obstante lo anterior, la Sociedad, en cumplimiento de su Política de Inversión, podrá desarrollar cualesquiera otras actividades permitidas por la LECR.

5. Órgano de administración

Sin perjuicio de la delegación a favor de la Sociedad Gestora, la administración de la Sociedad corresponderá a un consejo de administración, que estará compuesto por tres (3) consejeros como mínimo y veinte (20) consejeros como máximo (el “**Consejo de Administración**”).

No podrá ser miembro del consejo de administración ninguna persona incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

El cargo de consejero podrá ser retribuido, en cuyo caso dicha remuneración consistirá en el cincuenta por ciento (50%) de la Comisión de Éxito (tal y como dicho término se define en el apartado 10.2 del presente Folleto). En tal caso, dicha retribución será percibida únicamente por aquellos consejeros que determine el Consejo de Administración de la Sociedad, en la proporción que este último acuerde, en función de la relevancia que el Consejo de Administración de la Sociedad considere que tiene la labor desempeñada por tales consejeros en el Proyecto Slots.

La Sociedad contará con los recursos físicos, humanos, técnicos, materiales y de control apropiados para desempeñar sus funciones. La Sociedad Gestora podrá revisar de manera periódica dichos medios para, en su caso, dotar a la Sociedad de los medios adicionales (e.g. empleados) que considere necesarios.

6. La Sociedad Gestora

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a Formentor Capital Partners, SGEIC, S.A., sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, inscrita en el registro administrativo de la CNMV con el número 67 (la "**Sociedad Gestora**"), cuyo nombramiento consta en la Escritura de Constitución.

Su domicilio social se encuentra en Paseo de la Castellana nº 35, 7ª Planta - 28046, Madrid.

La Sociedad Gestora está dirigida por un consejo de administración, cuyos miembros y directivos gozan de reconocida honorabilidad profesional o empresarial. Asimismo, la mayoría de los consejeros y todos los directivos tienen conocimientos y experiencia adecuados en materia financiera o de gestión empresarial.

La Sociedad Gestora dispone de los medios necesarios para gestionar la Sociedad. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

7. La Entidad Depositaria

De conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la LECR, el depositario encargado de la custodia de los valores y activos de la Sociedad, así como del ejercicio de las funciones que le atribuye la normativa vigente corresponde a BNP Paribas, S.A., Sucursal en España, con domicilio en Calle Emilio Vargas, 4, 28043, Madrid, con N.I.F. W00111171 e inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 240.

El depositario únicamente podrá resultar exento de responsabilidad en los supuestos recogidos en la normativa de instituciones de inversión colectiva, que resulta de aplicación en virtud de lo dispuesto en el artículo 50 de la LECR.

8. Capital social inicial y Acciones

El capital social queda fijado en NOVECIENTOS MIL EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS DE EURO (900.000,50€), representado por un millón ochocientas mil una (1.800.001) acciones nominativas, de cincuenta céntimos de euro (0,50 €) de valor nominal cada una, numeradas correlativamente de la una (1) a la un millón ochocientas mil una (1.800.001), ambas inclusive, estando totalmente suscritas y desembolsadas.

Se deja expresa constancia de que la Sociedad podrá, como forma de incrementar el importe de sus recursos propios y reforzar la situación financiera y/o fortalecer su patrimonio neto de la Sociedad, admitir el sistema de aportaciones de los accionistas a fondos propios de la Sociedad, de conformidad con lo establecido en la cuenta 118 del Plan General Contable, siempre y cuando, acordado por la Junta General de Accionistas, (i) se trate de aportaciones de carácter gratuito y no reintegrables realizadas por todos los accionistas, (ii) el acuerdo sea aprobado por unanimidad en la referida Junta General de Accionistas, (iii) todos los accionistas realicen aportaciones en proporción a su participación en el capital social (a prorrata), y (iv) se realice una vez se haya cubierto y desembolsado íntegramente el capital social mínimo exigible para las Sociedades de Capital Riesgo de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable.

8.1. Características generales de las Acciones

Todas las Acciones otorgarán a su titular los mismos derechos políticos y cada una de ellas concederá a su titular el derecho a emitir un (1) voto en la adopción de acuerdos por la Junta General de Accionistas.

Las Acciones están representadas mediante títulos, que podrán ser simples o múltiples, y contendrán las menciones obligatorias establecidas en la normativa aplicable. Todos los Accionistas tendrán derecho a recibir sus títulos libres de gastos.

Una vez la Sociedad esté constituida, y la totalidad de los inversores hayan hecho el desembolso inicial requerido por la Sociedad Gestora, el capital social estará dividido en Acciones que tendrán el mismo valor nominal y se diferenciarán en cuatro (4) clases de Acciones (Clase A, Clase B, Clase C y Clase D), que estarán representadas por medio de títulos nominativos y que otorgarán a sus respectivos titulares distintos derechos económicos de conformidad con lo establecido en el Folleto:

- i. Acciones de Clase A: Las Acciones de Clase A están dirigidas a inversores profesionales, de conformidad con la definición establecida por la normativa aplicable en cada momento.
- ii. Acciones de Clase B: Las Acciones de Clase B están dirigidas a inversores aptos en virtud del artículo 75.4.a) de la LECR.
- iii. Acciones de Clase C: Las Acciones de Clase C están dirigidas a los Inversores Formentor, tal y como dicho término se define en el presente Folleto.
- iv. Acciones de Clase D: Las Acciones de Clase D están dirigidas a inversores que tengan la consideración de inversores no profesionales que cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 75.2 de la LECR.

8.2. Régimen de Transmisión de Acciones

Serán libres las transmisiones de las acciones de la Sociedad que se realicen:

- a) a favor de ascendiente, descendiente o cónyuge del accionista transmitente; o
- b) a favor de sociedades en las que el accionista transmitente (a título personal, en régimen de copropiedad o junto con su cónyuge) y/o su cónyuge y/o descendientes posean, directa o indirectamente, una participación igual o superior al cincuenta coma cero uno por ciento (50,01%) de la misma o a favor de entidades pertenecientes al mismo grupo de sociedades.

El resto de transmisiones de acciones de la Sociedad deberán ser autorizadas por el Consejo de Administración. A estos efectos, el propósito de transmitir *inter vivos* acciones a favor de cualquier persona distinta a las descritas anteriormente, incluso a favor de un accionista de la Sociedad, deberá ser notificado, de forma fehaciente, al Consejo de Administración, en el domicilio social, indicando el número de identificación de las acciones ofrecidas, precio de la venta por acción, condiciones de pago

y demás condiciones de la oferta de compra de acciones que, en su caso, el accionista oferente alegase haber recibido de un tercero así como la identidad y los datos personales de este.

El Consejo de Administración comunicará al accionista transmitente su autorización o denegación de la autorización para transmitir las acciones en el plazo máximo de quince (15) Días Hábiles. Transcurrido dicho plazo sin que el Consejo de Administración haya autorizado o denegado la autorización para la transmisión, la autorización se entenderá concedida.

El Consejo de Administración únicamente podrá denegar la autorización para la transmisión si comunica al accionista transmitente la identidad de uno o varios accionistas o terceros que adquieran la totalidad de las acciones, en cuyo caso el accionista transmitente podrá optar entre transmitir las acciones al accionista(s) o tercero(s) identificado(s) o no transmitir. Asimismo, el Consejo de Administración podrá denegar la autorización en caso de que el adquirente propuesto fuera competidor con la actividad de la Sociedad, en cuyo caso el accionista transmitente no podrá transmitir.

Una vez obtenida la autorización, la transmisión deberá realizarse en el plazo de tres (3) meses, debiendo reiniciarse el procedimiento de comunicación y autorización en caso de que la transmisión no tuviera lugar transcurrido dicho plazo.

La compraventa de acciones implicará por parte del transmitente, la reducción de su compromiso de inversión en el porcentaje en que se hubiera reducido su participación en la Sociedad, y por parte del adquirente, la asunción de un compromiso de inversión por un importe equivalente al citado porcentaje. A dichos efectos, el adquirente quedará automáticamente subrogado en la posición del transmitente en relación con el correspondiente porcentaje de su compromiso de inversión y deberá ratificarse en la asunción de los derechos y obligaciones inherentes a la posición del transmitente en el momento de formalizarse la transmisión de acciones, mediante la suscripción del correspondiente compromiso de inversión con la Sociedad Gestora (tal y como dicho término aparece definido en el artículo 18 de los Estatutos Sociales).

Las transmisiones sin sujeción a lo dispuesto en el presente artículo no serán válidas frente a la Sociedad, que rechazará la inscripción de la transmisión en el libro registro de acciones nominativas.

8.3. Transmisiones forzosas y mortis causa

En los casos de adquisición *mortis causa*, por herencia o legado, o como consecuencia de un procedimiento judicial o administrativo de ejecución, se aplicará igual restricción y con las mismas excepciones, debiendo la Sociedad, si no autoriza la inscripción de la transmisión en el libro registro de acciones nominativas, presentar al peticionario, cumpliendo los requisitos de los párrafos anteriores, un adquirente de sus acciones u ofrecerse a adquirirlas ella misma por su valor razonable en el momento en el que se solicite la inscripción de acuerdo con lo previsto en la ley, determinándose dicho valores en los Estatutos Sociales.

Se entenderá, a los efectos del presente artículo, por valor razonable el que determine un experto independiente distinto del auditor de la Sociedad que, a solicitud de cualquiera de las partes interesadas, nombren a tal efecto los administradores de la Sociedad.

8.4. Reglas de Prelación

Todos los importes disponibles para su distribución por la Sociedad, una vez pagados o reservados (según proceda) los importes relativos a los gastos y obligaciones de la Sociedad (los **"Importes Distribuibles"**), se distribuirán entre los Accionistas con arreglo al siguiente orden de prioridad (las **"Reglas de Prelación"**):

Una vez atendidos los gastos y obligaciones de la Sociedad, y una vez retenidas las cantidades que la Sociedad Gestora considere necesarias para cubrir los gastos y obligaciones de explotación de la Sociedad, la cantidad disponible para su distribución se repartirá de acuerdo con los siguientes criterios:

8.4.1. Las distribuciones a los titulares de acciones de la Clase A se efectuarán del siguiente modo:

- a) Con anterioridad a la distribución, se calculará el producto de (i) el importe total a distribuir por la Sociedad, y (ii) la participación de los titulares de acciones de la Clase A en el capital social de la Sociedad, para fijar la cantidad máxima acumulada a distribuir conforme a los apartados b) a e) siguientes.
- b) En primer lugar, se distribuirá el cien por cien (100%) a los titulares de acciones de la Clase A hasta que hayan recibido, incluyendo cualquier cantidad distribuida previamente a los titulares de acciones de la Clase A (en concepto de amortización parcial o distribución de resultados o devolución de aportaciones o cualquier otro concepto), la menor de las cantidades entre (i) el cien por cien (100%) de su capital desembolsado, y (ii) la cantidad calculada en el apartado a) anterior.
- c) En segundo lugar, se distribuirá el cien por cien (100%) a los titulares de acciones de la Clase A hasta que hayan recibido la menor de las cantidades entre (i) un importe equivalente a una Tasa Interna de Rentabilidad (TIR) anual del ocho por ciento (8%), compuesta anualmente y calculada diariamente sobre la base de un año de trescientos sesenta y cinco (365) días a partir de la fecha valor del flujo de caja, sobre su capital desembolsado y cualesquiera cantidades que les hayan sido distribuidas previamente (en concepto de reembolso parcial o distribución de beneficios o devolución de aportaciones o cualquier otro concepto, incluidas las cantidades distribuidas en virtud del apartado b) anterior), y (ii) el remanente, si lo hubiere, resultante de restar el importe distribuido en el apartado b) anterior del importe calculado en el apartado a) anterior.
- d) En tercer lugar, el cien por cien (100%) se distribuirá en un cincuenta por ciento (50%) a la Sociedad Gestora y en otro cincuenta por ciento (50%) a los administradores que determine el Consejo de Administración de la Sociedad, en concepto de Comisión de Éxito (según dicho término se define en el apartado 10.2 del presente Folleto), hasta que estos hayan recibido, de forma conjunta, la menor de las cantidades entre (i) un importe equivalente al importe total recibido por los titulares de acciones de la Clase A según el apartado c) anterior multiplicado por el veinte por ciento (20%), dividido por el ochenta por ciento (80%), y (ii) el remanente, si lo hubiere, resultante de restar los importes acumulados distribuidos en los apartados b) y c) anteriores del importe calculado en el apartado a) anterior.
- e) Finalmente, el remanente, si lo hubiere, resultante de restar los importes acumulados distribuidos en los apartados b) a d) anteriores del importe calculado en el apartado a) anterior, se distribuirá de la siguiente forma: el ochenta por ciento (80%) a los titulares de acciones de la Clase A, y el veinte por ciento (20%), en un cincuenta por ciento (50%) a la Sociedad Gestora y en otro cincuenta por ciento (50%) a los administradores que determine el Consejo de Administración de la Sociedad, en concepto de Comisión de Éxito (según dicho término se define en el apartado 10.2 del presente Folleto).

Como nota explicativa, los importes acumulados que se distribuyan tanto a los titulares de acciones de la Clase A, como a la Sociedad Gestora y a los administradores que, en su caso, determine el Consejo de Administración de la Sociedad, en los apartados b) a e) anteriores, no superarán los importes calculados en el apartado a) anterior.

Los criterios y orden de prelación detallados en los apartados a) a e) anteriores se aplicarán de manera individualizada para cada titular de acciones de la Clase A.

Los importes acumulados distribuidos a la Sociedad Gestora y a los administradores que, en su caso, determine el Consejo de Administración de la Sociedad en virtud de los apartados d)

y e) anteriores serán la parte de la Comisión de Éxito (según dicho término se define en el apartado 10.2 del presente Folleto) que se abonará sobre las distribuciones de acciones de la Clase A.

8.4.2. Las distribuciones a los titulares de acciones de la Clase B se efectuarán del siguiente modo:

- a) Con anterioridad a la distribución, se calculará el producto de (i) el importe total a distribuir por la Sociedad, y (ii) la participación de los titulares de acciones de la Clase B en el capital social de la Sociedad, para fijar la cantidad máxima acumulada a distribuir conforme a los apartados b) a e) siguientes.
- b) En primer lugar, se distribuirá el cien por cien (100%) a los titulares de acciones de la Clase B hasta que hayan recibido, incluyendo cualquier cantidad distribuida previamente a los titulares de acciones de la Clase B (en concepto de amortización parcial o distribución de resultados o devolución de aportaciones o cualquier otro concepto), la menor de las cantidades entre (i) el cien por cien (100%) de su capital desembolsado, y (ii) la cantidad calculada en el apartado a) anterior.
- c) En segundo lugar, se distribuirá el cien por cien (100%) a los titulares de acciones de la Clase B hasta que hayan recibido la menor de las cantidades entre (i) un importe equivalente a una Tasa Interna de Rentabilidad (TIR) anual del ocho por ciento (8%), compuesta anualmente y calculada diariamente sobre la base de un año de trescientos sesenta y cinco (365) días a partir de la fecha valor del flujo de caja, sobre su capital desembolsado y cualesquiera cantidades que les hayan sido distribuidas previamente (en concepto de reembolso parcial o distribución de beneficios o devolución de aportaciones o cualquier otro concepto, incluidas las cantidades distribuidas en virtud del apartado b) anterior), y (ii) el remanente, si lo hubiere, resultante de restar el importe distribuido en el apartado b) anterior del importe calculado en el apartado a) anterior.
- d) En tercer lugar, el cien por cien (100%) se distribuirá en un cincuenta por ciento (50%) a la Sociedad Gestora y en otro cincuenta por ciento (50%) a los administradores que determine el Consejo de Administración de la Sociedad, en concepto de Comisión de Éxito (según dicho término se define en el apartado 10.2 del presente Folleto), hasta que estos hayan recibido, de forma conjunta, la menor de las cantidades entre (i) un importe equivalente al importe total recibido por los titulares de acciones de la Clase B según el apartado c) anterior multiplicado por el veinte por ciento (20%), dividido por el ochenta por ciento (80%), y (ii) el remanente, si lo hubiere, resultante de restar los importes acumulados distribuidos en los apartados b) y c) anteriores del importe calculado en el apartado a) anterior.
- e) Finalmente, el remanente, si lo hubiere, resultante de restar los importes acumulados distribuidos en los apartados b) a d) anteriores del importe calculado en el apartado a) anterior, se distribuirá de la siguiente forma: el ochenta por ciento (80%) a los titulares de acciones de la Clase B, y el veinte por ciento (20%) en un cincuenta por ciento (50%) a la Sociedad Gestora y en otro cincuenta por ciento (50%) a los administradores que determine el Consejo de Administración de la Sociedad en concepto de Comisión de Éxito (según dicho término se define en el apartado 10.2 del presente Folleto).

Como nota explicativa, los importes acumulados que se distribuyan tanto a los titulares de acciones de la Clase B, como a la Sociedad Gestora y a los administradores que, en su caso, determine el Consejo de Administración de la Sociedad, en los apartados b) a e) anteriores, no superarán los importes calculados en el apartado a) anterior.

Los criterios y orden de prelación detallados en los apartados a) a e) anteriores se aplicarán de manera individualizada para cada titular de acciones de la Clase B.

Los importes acumulados distribuidos a la Sociedad Gestora y a los administradores que, en su caso, determine el Consejo de Administración de la Sociedad en virtud de los apartados d) y e) anteriores serán la parte de la Comisión de Éxito (según dicho término se define en el apartado 10.2 del presente Folleto) que se abonará sobre las distribuciones de acciones de la Clase B.

8.4.3. Las distribuciones a los titulares de acciones de la Clase C se efectuarán a prorrata de su participación en el capital social de la Sociedad.

8.4.4. Las distribuciones a los titulares de acciones de la Clase D se efectuarán del siguiente modo:

a) Con anterioridad a la distribución, se calculará el producto de (i) el importe total a distribuir por la Sociedad, y (ii) la participación de los titulares de acciones de la Clase D en el capital social de la Sociedad, para fijar la cantidad máxima acumulada a distribuir conforme a los apartados b) a e) siguientes.

b) En primer lugar, se distribuirá el cien por cien (100%) a los titulares de acciones de la Clase D hasta que hayan recibido, incluyendo cualquier cantidad distribuida previamente a los titulares de acciones de la Clase D (en concepto de amortización parcial o distribución de resultados o devolución de aportaciones o cualquier otro concepto), la menor de las cantidades entre (i) el cien por cien (100%) de su capital desembolsado, y (ii) la cantidad calculada en el apartado a) anterior.

c) En segundo lugar, se distribuirá el cien por cien (100%) a los titulares de acciones de la Clase D hasta que hayan recibido la menor de las cantidades entre (i) un importe equivalente a una Tasa Interna de Rentabilidad (TIR) anual del ocho por ciento (8%), compuesta anualmente y calculada diariamente sobre la base de un año de trescientos sesenta y cinco (365) días a partir de la fecha valor del flujo de caja, sobre su capital desembolsado y cualesquiera cantidades que les hayan sido distribuidas previamente (en concepto de reembolso parcial o distribución de beneficios o devolución de aportaciones o cualquier otro concepto, incluidas las cantidades distribuidas en virtud del apartado b) anterior), y (ii) el remanente, si lo hubiere, resultante de restar el importe distribuido en el apartado b) anterior del importe calculado en el apartado a) anterior.

d) En tercer lugar, el cien por cien (100%) se distribuirá en un cincuenta por ciento (50%) a la Sociedad Gestora y en otro cincuenta por ciento (50%) a los administradores que determine el Consejo de Administración de la Sociedad, en concepto de Comisión de Éxito, hasta que estos hayan recibido, de forma conjunta, la menor de las cantidades entre (i) un importe equivalente al importe total recibido por los titulares de acciones de la Clase D según el apartado c) anterior multiplicado por el veinte por ciento (20%), dividido por el ochenta por ciento (80%), y (ii) el remanente, si lo hubiere, resultante de restar los importes acumulados distribuidos en los apartados b) y c) anteriores del importe calculado en el apartado a) anterior.

e) Finalmente, el remanente, si lo hubiere, resultante de restar los importes acumulados distribuidos en los apartados b) a d) anteriores del importe calculado en el apartado a) anterior, se distribuirá de la siguiente forma: el ochenta por ciento (80%) a los titulares de acciones de la Clase D, y el veinte por ciento (20%) en un cincuenta por ciento (50%) a la Sociedad Gestora y en otro cincuenta por ciento (50%) a los administradores que determine el Consejo de Administración de la Sociedad en concepto de Comisión de Éxito.

Como nota explicativa, los importes acumulados que se distribuyan tanto a los titulares de acciones de la Clase D, como a la Sociedad Gestora y a los administradores que, en su caso, determine el Consejo de Administración de la Sociedad, en los apartados b) a e) anteriores, no superarán los importes calculados en el apartado a) anterior.

Los criterios y orden de prelación detallados en los apartados a) a e) anteriores se aplicarán de manera individualizada para cada titular de acciones de la Clase D.

Los importes acumulados distribuidos a la Sociedad Gestora y a los administradores que, en su caso, determine el Consejo de Administración de la Sociedad en virtud de los apartados d) y e) anteriores serán la parte de la Comisión de Éxito que se abonará sobre las distribuciones de acciones de la Clase D.

9. Perfil de los potenciales inversores de la Sociedad

La Sociedad está dirigida a (i) inversores profesionales, de conformidad con la definición establecida por la normativa aplicable en cada momento; como (ii) aquellos inversores que tengan la consideración de inversores no profesionales que cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 75.2 de la LECR.

10. Periodo de Colocación de las Acciones de la Sociedad

Con el objeto de incrementar el importe de los Compromisos Totales, tras la inscripción de la Sociedad en el Registro Administrativo de SCR-Pyme de la CNMV, se iniciará un Periodo de Colocación, durante el cual se podrán obtener Compromisos de Inversión adicionales bien de nuevos inversores bien de los Accionistas (en cuyo caso dichos inversores serán tratados como Inversores Posteriores con respecto al importe en que su Compromiso de Inversión se hubiera incrementado), con el objetivo de intentar asegurar un importe de capital total comprometido máximo de ochenta millones de euros (80.000.000 €), que podría ser ampliado a discreción de la Sociedad Gestora hasta un importe máximo de cien millones de euros (100.000.000 €).

La Sociedad Gestora podrá poner fin al Periodo de Colocación en una fecha anterior, a su discreción.

Una vez finalizado el Periodo de Colocación, la Sociedad será de tipo cerrado, sin que puedan suscribirse más Compromisos de Inversión ni Compromisos de Inversión adicionales.

11. Comisiones, costes y gastos de la Sociedad

11.1. Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad una Comisión de Gestión como contraprestación por sus servicios de gestión y representación.

La Comisión de Gestión se calculará como sigue para cada clase de Acciones:

11.1.1. Titulares de Acciones de Clase A:

La Clase A está dirigida a inversores profesionales, de conformidad con la definición establecida por la normativa aplicable en cada momento.

La Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión equivalente a un **dos por ciento (2,00%)** anual sobre los Compromisos Totales de los titulares de Acciones de Clase A.

La Comisión de Gestión se calculará y devengará diariamente según el cómputo real de 365 días.

Los titulares de Acciones de Clase A pagarán a la Sociedad por adelantado (es decir, dentro de los cinco (5) días anteriores al inicio de cada semestre fiscal), la Comisión de Gestión del semestre siguiente. Cada semestre fiscal comenzará el 1 de enero y 1 de julio de cada año (excepto el primer semestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial), y finalizará el 30 de junio y 31 de diciembre (excepto el último trimestre, que finalizará el día en que se liquide la Sociedad) inmediatamente posterior al comienzo del semestre fiscal correspondiente a cada año. En el caso del primer y del último semestre, dado que es posible que sean inferiores al semestre fiscal, la comisión de gestión se prorrateará por el número de días transcurridos en cada uno de ellos.

El número de días transcurridos en cada semestre incluirá tanto el primer día de cada semestre fiscal como el último día de cada semestre fiscal. Por ejemplo, para un semestre fiscal que comience el 1 de enero y finalice el 30 de junio, el número de días transcurridos en el semestre ascenderá a 181. A título explicativo, el primer semestre para los Accionistas Posteriores comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y terminará al final del semestre fiscal inmediatamente posterior a la primera fecha en la que hayan suscrito Acciones de la Sociedad.

De acuerdo con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido en vigor, la Comisión de Gestión percibida por la Sociedad Gestora está exenta de IVA.

11.1.2. Titulares de Acciones de Clase B:

La Clase B está dirigida a inversores aptos en virtud del artículo 75.4.a) de la LECR.

La Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión equivalente a un **dos por ciento (2,00%)** anual sobre los Compromisos Totales de los titulares de Acciones de Clase B.

La Comisión de Gestión se calculará y devengará diariamente según el cómputo real de 365 días.

Los titulares de Acciones de Clase B pagarán a la Sociedad por adelantado (es decir, dentro de los cinco (5) días anteriores al inicio de cada semestre fiscal), la Comisión de Gestión del semestre siguiente. Cada semestre fiscal comenzará el 1 de enero y 1 de julio de cada año (excepto el primer semestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial), y finalizará el 30 de junio y 31 de diciembre (excepto el último trimestre, que finalizará el día en que se liquide la Sociedad) inmediatamente posterior al comienzo del semestre fiscal correspondiente a cada año. En el caso del primer y del último semestre, dado que es posible que sean inferiores al semestre fiscal, la comisión de gestión se prorrateará por el número de días transcurridos en cada uno de ellos.

El número de días transcurridos en cada semestre incluirá tanto el primer día de cada semestre fiscal como el último día de cada semestre fiscal. Por ejemplo, para un semestre fiscal que comience el 1 de enero y finalice el 30 de junio, el número de días transcurridos en el semestre ascenderá a 181. A título explicativo, el primer semestre para los Accionistas Posteriores comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y terminará al final del semestre fiscal inmediatamente posterior a la primera fecha en la que hayan suscrito Acciones de la Sociedad.

11.1.3. Titulares de Acciones de Clase C:

La Clase C está dirigida a los Inversores Formentor, tal y como dicho término se define en el presente Folleto.

La Sociedad Gestora no percibirá Comisión de Gestión alguna sobre los Compromisos Totales de los titulares de Acciones de Clase C.

11.1.4. Titulares de Acciones de Clase D:

La Clase D está dirigida a aquellos inversores que tengan la consideración de inversores no profesionales que cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 75.2 de la LECR.

La Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión equivalente a un **dos por ciento (2,00%)** anual sobre los Compromisos Totales de los titulares de Acciones de Clase D.

La Comisión de Gestión se calculará y devengará diariamente según el cómputo real de 365 días.

Los titulares de Acciones de Clase D pagarán a la Sociedad por adelantado (es decir, dentro de los cinco (5) días anteriores al inicio de cada semestre fiscal), la Comisión de Gestión del semestre siguiente. Cada semestre fiscal comenzará el 1 de enero y 1 de julio de cada año (excepto el primer semestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial), y finalizará el 30 de junio y 31 de diciembre (excepto el último trimestre, que finalizará el día en que se liquide la Sociedad) inmediatamente posterior al comienzo del semestre fiscal correspondiente a cada año. En el caso del primer y del último semestre, dado que es posible que sean inferiores al semestre fiscal, la comisión de gestión se prorrateará por el número de días transcurridos en cada uno de ellos.

El número de días transcurridos en cada semestre incluirá tanto el primer día de cada semestre fiscal como el último día de cada semestre fiscal. Por ejemplo, para un semestre fiscal que comience el 1 de enero y finalice el 30 de junio, el número de días transcurridos en el semestre ascenderá a 181. A título explicativo, el primer semestre para los Accionistas Posteriores comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y terminará al final del semestre fiscal inmediatamente posterior a la primera fecha en la que hayan suscrito Acciones de la Sociedad.

De acuerdo con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido en vigor, la Comisión de Gestión percibida por la Sociedad Gestora está exenta de IVA.

La Sociedad Gestora podrá solicitar a los Accionistas, mediante aportaciones de estos, el importe de la Comisión de Gestión que deba abonar cada uno de ellos.

11.2. Comisión de Éxito

Además de la comisión de gestión, la Sociedad pagará un importe contingente y variable, que consistirá en los importes indicados en los apartados 7.4.1d) y e), y 7.4.2d) y e) del presente Folleto, condicionado a la obtención por parte de los accionistas de la Sociedad de una rentabilidad mínima de acuerdo con lo previsto en los apartados 7.4.1c) y 7.4.2c) de este Folleto (la "**Comisión de Éxito**"). Dicha Comisión de Éxito se pagará en un cincuenta por ciento (50%) a la Sociedad Gestora y en otro cincuenta por ciento (50%) a los administradores que determine el Consejo de Administración de la Sociedad. A efectos del cálculo de la Comisión de Éxito, a efectos aclaratorios, no se tendrá en cuenta la Prima de Ecuilización que se determine de acuerdo con el apartado 11.5 del presente Folleto.

11.3. Comisión de Suscripción

La Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir una comisión de suscripción (la "**Comisión de Suscripción**") del uno coma cinco por ciento (1,5%) sobre los compromisos de los Accionistas Posteriores que sean inferiores a la cuantía de un millón de euros (1.000.000 €). La Sociedad Gestora se reserva el derecho de reducir o suprimir el cobro de la Comisión de Suscripción por razones estratégicas.

11.4. Comisión de Depositaria

El depositario percibirá una comisión contraprestación por las funciones que le son conferidas por la Sociedad Gestora (la “**Comisión de Depositaria**”), con cargo al patrimonio de la Sociedad, que se calculará en porcentaje anual considerando el patrimonio de la Sociedad valorado al último precio disponible, de conformidad con lo siguiente:

- i. si el valor del patrimonio fuese menor de cincuenta (50) millones de euros, la Comisión de Depositaria asciende a un cero coma cero cincuenta y cinco por ciento (0,055%) del valor del patrimonio de la Sociedad, estableciéndose una Comisión de Depositaria mínima anual de nueve mil (9.000) euros;
- ii. si el valor del patrimonio de la Sociedad fuera igual o superior a cincuenta (50) millones de euros, pero inferior a cien (100) millones de euros, un cero coma cero cinco por ciento (0,05%) del valor del patrimonio; y
- iii. si el patrimonio de la Sociedad tuviese un valor igual o superior a cien (100) millones de euros, un cero coma cero cuatro por ciento (0,04%) del valor del patrimonio.

Estos tramos son cumulativos, a cada tramo se le aplica su comisión. La Comisión de Depositaria se liquidará trimestralmente, a trimestre vencido.

Las medidas de independencia establecidas entre la Sociedad Gestora y el Depositario cumplen los requisitos exigidos por la normativa vigente, y los mecanismos de control establecidos para su cumplimiento son adecuados y suficientes para mitigar cualquier riesgo de conflicto de interés en el desempeño de las funciones inherentes a ambas entidades.

11.5. Costes de la Sociedad

11.5.1. Gastos de Establecimiento

La Sociedad asumirá todos los gastos preliminares derivados de su constitución, incluidos, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales, gastos de registros), contables, impresión de documentos, gastos de viaje y demás gastos, impuestos y otros costes asociados a la adquisición de las Inversiones.

11.5.2. Gastos Operativos

La Sociedad deberá soportar todos los gastos de terceros (incluyendo el IVA aplicable), incurridos en relación con la organización y administración de la misma, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, los gastos relativos a la preparación y distribución de informes y notificaciones, los gastos de asesoramiento jurídico, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluidos los gastos relativos a la preparación de estados financieros y declaraciones tributarias), gastos de registro, comisiones de depositaria o custodia, comisiones bancarias, costes de seguros con arreglo al Folleto (incluidos los gastos relativos a la suscripción de pólizas de seguro), comisiones o intereses de préstamos, costes derivados de arbitraje o cobertura, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias y costes de abogados, auditores, asesores y consultores externos en relación con la identificación de operaciones cerradas (si bien la Sociedad Gestora hará todo lo posible para que dichos gastos sean abonados por las Sociedades Participadas), valoración, negociación, adquisición, intermediarios financieros, *brokers*, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones, así como cualesquiera otros costes derivados de cualquier posible desinversión en la que participe la Sociedad. Igualmente, todo gasto o comisión derivada de la introducción o presentación de Accionistas por agentes colocadores, *brokers*, mediadores o intermediarios será soportada por la Sociedad hasta un máximo del dos por

ciento (2%) del capital comprometido (IVA no incluido).

Adicionalmente, cualquier coste derivado de operaciones canceladas dentro de la actividad de la Sociedad será asumido por la Sociedad.

La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora los gastos pagados por la Sociedad Gestora que, de conformidad con el presente Folleto, deban ser sufragados por la Sociedad.

A título aclaratorio, la Sociedad Gestora asumirá sus propios gastos de funcionamiento y mantenimiento, tales como alquiler de oficinas, gastos de personal, los relacionados con las obligaciones regulatorias aplicables a la Sociedad Gestora, en su caso, y los gastos directamente derivados de la supervisión de las Inversiones, incluidos los gastos de desplazamiento en el desarrollo de sus servicios.

La Sociedad Gestora no podrá percibir de la Sociedad comisiones y gastos distintos de los aquí indicados.

12. Compromisos de Inversión

12.1. General

Las relaciones entre los Accionistas y con respecto a la Sociedad, la Sociedad Gestora y sus respectivas obligaciones se regirá por los siguientes principios:

i. Límite de responsabilidad:

La responsabilidad de cada Accionista por las deudas y obligaciones de la Sociedad se limitará a su participación en los activos de la Sociedad y a la parte de su Compromiso Pendiente de Desembolso en cada momento de conformidad con el artículo 31.3 de la LECR.

ii. Carácter mancomunado:

Los derechos y obligaciones de los Accionistas con respecto a la Sociedad serán mancomunados e independientes. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11.5, ningún Accionista será responsable del incumplimiento por parte de otros Accionistas de sus obligaciones en relación con la Sociedad.

12.2. Compromisos de Inversión

El Compromiso de Inversión mínimo inicial de cada Accionista de Clase A será de quinientos mil euros (500.000 €), reservándose la Sociedad Gestora la posibilidad de reducir dicho compromiso de inversión mínimo.

El Compromiso de Inversión de Game4 y de los Inversores Formentor representarán en todo momento, de forma conjunta, el dos por ciento (2%) de los importes comprometidos.

El Compromiso de Inversión mínimo inicial de cada Accionista de Clase D será de cien mil euros (100.000 €).

En todo caso, lo dispuesto en este artículo se ajustará a los requisitos establecidos en la LECR o cualesquiera otras disposiciones aplicables en cada momento.

12.3. Solicitud de desembolso

A partir de la Fecha de Registro y durante toda la vigencia de la Sociedad, la Sociedad Gestora solicitará a los Accionistas el desembolso de sus respectivos Compromisos de Inversión en la fecha indicada a

tal efecto en la Solicitud de Desembolso enviada por la Sociedad Gestora con antelación a la Fecha de Pago, según se detalla más adelante.

A los efectos del presente artículo, se considerará que la “**Fecha de Pago**” es la fecha límite para realizar aportaciones a la Sociedad de conformidad con la correspondiente Solicitud de Desembolso.

Durante el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora podrá enviar Solicitudes de Desembolso a los Accionistas:

- i. para proceder a la suscripción y desembolso de las correspondientes Acciones de la Sociedad, *pari passu*, al mismo tiempo y a prorrata de su participación en los Compromisos Totales a efectos de: (a) adquirir las Sociedades Participadas en los términos de la Política de Inversión, incluidos sin limitación cualesquiera costes relacionados con la adquisición de dichas Sociedades Participadas; y (b) atender situaciones urgentes de falta de financiación; y
- ii. aportar las cantidades correspondientes (mediante aportación de los Accionistas, aportación de prima de emisión, o cualquier otra alternativa disponible que no altere la proporción entre los Compromisos Totales y el capital social) para sufragar su parte proporcional de los correspondientes Gastos de Establecimiento (según se definen en el presente Folleto), la Comisión de Gestión y los Gastos Operativos de la Sociedad y cualesquiera otras obligaciones expresamente establecidas en el presente Folleto.

Una vez finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora solo podrá emitir Solicitudes de Desembolso a fin de sufragar su parte proporcional de la Comisión de Gestión, los Gastos Operativos de la Sociedad y cualesquiera otras obligaciones expresamente establecidas en el presente Folleto.

A excepción de la Prima de Ecuilización, de conformidad con el artículo 11.5, ningún Inversor estará obligado, en ningún caso, a desembolsar un importe superior a su Compromiso de Inversión. Todas las aportaciones a la Sociedad realizadas por los Accionistas se efectuarán en efectivo y en euros (€).

Los Accionistas no tendrán derecho a cancelar sus Compromisos de Inversión.

12.4. Potenciales inversiones que podrán realizarse con carácter previo a la Fecha de Cierre Inicial

La Sociedad podrá realizar actos preparatorios (por ejemplo, entrega de arras, *due diligence*, etc.) para asegurar potenciales inversiones en una serie de compañías del sector del juego realizadas con anterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, las cuales se encuentran detalladas en el Anexo IV del presente Folleto.

En dicho Anexo IV se detallan algunos elementos identificativos de cada una de las sociedades cuya adquisición podrá evaluarse a fin de que el inversor pueda tomar una decisión de inversión informada.

El interés en estas compañías y la decisión sobre la posible realización de cualquier acto preparatorio para poder asegurar potenciales inversiones será aprobada por el Consejo de Administración de la Sociedad, sin la participación en la toma de la decisión de aquellos miembros del mismo en los que pudiera apreciarse cualquier tipo de conflicto de interés.

En relación con la sociedad Oper-Arosa, S.L. mencionada en el Anexo IV, se ha decidido desistir de la potencial adquisición.

12.5. Pagos de Capital Posteriores y Prima de Ecuilización

Cualquier tercero, distinto de Inverama, Game4 y los Inversores Formentor, que se comprometa durante el Periodo de Colocación a invertir en el Proyecto Slots, y por tanto pase a ser Accionista o

cualquier Accionista existente que aumente su Compromiso de Inversión en la Sociedad después de la Fecha de Cierre Inicial (en este último caso, únicamente en relación con el aumento pertinente de su Compromiso de Inversión) (un “**Accionista Posterior**”), deberá, en la primera fecha en la que suscriba Acciones de la Sociedad, abonar:

- i. un importe igual a los importes que habrían sido desembolsados por dicho Accionista Posterior si hubiera asumido dicho Compromiso de Inversión a partir de la Fecha de Cierre Inicial; es decir, el importe que sea necesario para que el Compromiso de Inversión de dicho Accionista Posterior sea desembolsado en el mismo porcentaje que los Compromisos de Inversión de los Accionistas de la Sociedad existentes en ese momento (el “**Pago de Capital Posterior**”);
- ii. una compensación para los Accionistas existentes de la Sociedad igual al ocho por ciento (8%) anual, calculado a partir de la Fecha de Cierre Inicial hasta la fecha de cierre del Periodo de Inversión. Esta compensación se define como “**Prima de Ecuilización**”; y
- iii. la Comisión de Suscripción, en los casos establecidos en el apartado 10.2 del presente Folleto.

La Sociedad actuará como intermediaria en el pago de las Primas de Ecuilización a los Accionistas. La Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que las Primas de Ecuilización se destinen para realizar Inversiones aminorando el Compromiso Pendiente de Desembolso de los Accionistas anteriores de la Sociedad en una Solicitud de Desembolso, o bien se distribuyan entre dichos Accionistas anteriores de la Sociedad a prorrata de su porcentaje indirecto en las Sociedades Participadas, ajustada al momento inmediatamente anterior a la entrada de los nuevos inversores en la Sociedad. Dichos importes de las Primas de Ecuilización tendrán la consideración de Distribuciones para los Accionistas anteriores de la Sociedad y, por lo tanto, se entenderán distribuidos conforme a lo previsto en los apartados 7.4.1b) y 7.4.2b).

Los importes abonados por los Accionistas Posteriores en concepto de Comisión de Gestión, que se corresponderán con los importes que habrían sido desembolsados en dicho concepto si el Accionista Posterior hubiera asumido el Compromiso de Inversión a partir de la Fecha de Cierre Inicial, se abonarán a la Sociedad Gestora.

Además, a efectos aclaratorios, no se emitirá ninguna Acción en relación con el pago de las Primas de Ecuilización. Las Primas de Ecuilización no se considerarán como un desembolso del Compromiso de Inversión del Accionista Posterior y, por lo tanto, se abonarán como una cantidad adicional a dicho Compromiso de Inversión y no se tendrán en consideración para el cálculo de la Comisión de Éxito.

Una vez que un Accionista Posterior haya sido admitido en la Sociedad y haya abonado su correspondiente Pago de Capital Posterior y Prima de Ecuilización de conformidad con lo anterior, será tratado como si hubiera sido admitido en la Sociedad a partir de la Fecha de Cierre Inicial, y:

- i. participará en la Sociedad a prorrata con los demás Accionistas;
- ii. abonará la Comisión de Gestión; y
- iii. deberá realizar aportaciones a la Sociedad según lo establecido en el presente Folleto.

12.6. Incumplimiento por los Accionistas

Si cualquiera de los Accionistas incumpliese el desembolso requerido en virtud de su Compromiso de Inversión en la Fecha de Pago, de conformidad con la Solicitud de Desembolso, la Sociedad Gestora enviará una notificación a dicho Accionista para que ponga remedio a la situación y deberá pagar a la Sociedad un interés de demora calculado utilizando el Compromiso de Inversión exigido no desembolsado a un tipo aplicable igual al quince (15%), devengado diariamente a partir de la Fecha de

Pago correspondiente hasta la fecha del pago efectivo o hasta la amortización o venta de las Acciones del Accionista en situación de impago según lo dispuesto a continuación.

Si el Accionista no subsana el incumplimiento en el plazo indicado en la notificación de incumplimiento mencionada en el párrafo anterior (el plazo máximo de subsanación será de diez (10) Días Hábiles), a los efectos del presente Folleto, será considerado “**Accionista En Mora**”.

Los derechos de voto y económicos del Accionista En Mora quedarán automáticamente suspendidos y el importe del Compromiso de Inversión exigido no desembolsado, los intereses de demora y cualesquiera daños y perjuicios causados por el incumplimiento (en conjunto, la “**Deuda Pendiente**”) se compensarán con cualesquiera importes que el Accionista En Mora pudiera tener derecho a recibir de la Sociedad (incluidas las Distribuciones). Los importes adicionales que de otro modo se adeudarían al Accionista En Mora se retendrán con cargo a los importes adeudados o exigibles en el futuro al Accionista En Mora (incluidos, a modo de ejemplo, los pagos a la Sociedad que pudieran exigirse en relación con su Compromiso de Inversión en el futuro).

La Sociedad Gestora, a su discreción y en el mejor interés de la Sociedad, decidirá al menos una de las siguientes medidas (o varias cumulativamente):

- i. exigir el pago de la deuda pendiente al Accionista En Mora, y/o
- ii. enajenar la totalidad o parte de las Acciones del Accionista En Mora, en cuyo caso:
 - a. La Sociedad Gestora podrá, a su entera discreción, disponer su adquisición por cualquier otro inversor, independientemente de que sea o no un Accionista existente de la Sociedad.
 - b. El precio de venta de las Acciones será el setenta y cinco (75%) del valor liquidativo más reciente de las Acciones del Accionista En Mora.
 - c. Si no se produce la venta de las Acciones, los Compromisos Totales de la Sociedad se reducirán en el importe equivalente no desembolsado por el Accionista En Mora.

En cualquier caso, el valor resultante del desembolso de las Acciones en poder del Accionista En Mora se utilizará para compensar la Deuda Pendiente (en primer lugar, la Solicitud de Desembolso no atendida por el Accionista En Mora y, en segundo lugar, los costes y gastos incurridos por la Sociedad Gestora y/o la Sociedad en relación con el incumplimiento del Accionista En Mora).

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá enviar una nueva Solicitud de Desembolso a los demás Accionistas a los que se haya dirigido la correspondiente Solicitud de Desembolso, solicitando el desembolso de un importe adicional (proporcional a su participación) para compensar el incumplimiento del Accionista En Mora, siempre que dicho importe no supere el Compromiso Pendiente de Desembolso de cada Accionista.

Además, la Sociedad Gestora podrá emprender las acciones legales pertinentes contra el Accionista En Mora para reclamar una indemnización por los daños y perjuicios sufridos.

12.7. Comité de Supervisión

La Sociedad Gestora nombrará un Comité de Supervisión con un número mínimo de tres (3) miembros y un máximo de siete (7) miembros y, en todo caso impar, que tendrá el carácter de órgano consultivo.

11.7.1. Composición

Los miembros del Comité de Supervisión serán nombrados por la Sociedad Gestora de entre los Promotores y aquellas otras personas físicas o jurídicas nombradas a discreción de la Sociedad Gestora. Adicionalmente, la Sociedad Gestora podrá, de manera excepcional, nombrar como miembros

del Comité de Supervisión, aquellos representantes de Accionistas que considere pueden aportar un valor diferencial al Comité de Supervisión.

11.7.2. Funciones

Serán funciones del Comité de Supervisión ser consultado por la Sociedad Gestora con respecto a conflictos de interés relacionados con la Sociedad. En este sentido, la Sociedad Gestora informará al Comité de Supervisión tan pronto como sea posible sobre la existencia de cualquier posible conflicto de interés que pueda surgir, en aras de obtener, en su caso, el visto bueno del Comité de Supervisión (i.e., salvo que se obtenga el visto bueno del Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora deberá abstenerse de tomar u omitir tomar cualquier acción que se encuentre sujeta a un conflicto o potencial conflicto de interés).

En ningún caso el Comité de Supervisión participará en la gestión de la Sociedad.

11.7.3. Organización y funcionamiento

Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora con al menos diez (10) días de antelación. Adicionalmente, las reuniones del Comité de Supervisión deberán ser convocadas por la Sociedad Gestora si así lo solicitaran dos (2) de sus miembros mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora.

Los miembros del Comité de Supervisión podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora.

Asimismo, para la válida celebración de las reuniones no será necesaria la presencia física de todos los miembros, pudiendo celebrarse las reuniones mediante videoconferencia, conferencia telefónica o cualquier otro medio que permita a los asistentes la comunicación simultánea entre ellos.

Sin perjuicio de lo previsto en el presente Artículo, el Comité de Supervisión con el visto bueno de la Sociedad Gestora podrá dotarse a sí mismo de sus propias reglas de organización, convocatoria, asistencia y funcionamiento.

11.7.4. Adopción de los acuerdos

El Comité de Supervisión adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros. Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá un (1) voto. Los acuerdos podrán adoptarse sin sesión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora, con sesión o mediante teleconferencia (en estos supuestos, los miembros no asistentes podrán asimismo emitir su voto mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora).

No podrán ejercer su derecho a voto los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un conflicto de interés con relación a la resolución en cuestión, no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicha resolución.

El cargo de miembro del Comité de Supervisión no estará remunerado.

Con posterioridad a cada reunión del Comité de Supervisión la Sociedad Gestora redactará un acta cuya copia se enviará a los miembros del mismo, quedando el original en la Sociedad Gestora a disposición de todos los Accionistas.

12.8. Creación de un Comité de Inversores

El Consejo de Administración de la Sociedad podrá acordar la creación de un comité de inversores (el “**Comité de Inversores**”) en el que podrán estar presentes Accionistas con Compromisos de Inversión

superiores a cinco millones de euros (5.000.000 euros), cuya función principal sería facilitar la interlocución de los Accionistas con el Consejo y la Sociedad Gestora. No obstante, el Comité de Inversores no tomará parte en modo alguno en la gestión o administración de la Sociedad.

El Accionista (o la persona que éste designe en su representación) será miembro del Comité de Inversores y tendrá derecho a asistir a todas sus reuniones, participaría en todos los debates y estaría sujeto a obligaciones de confidencialidad, lealtad y secreto. Las deliberaciones de este Comité no serían vinculantes para la Sociedad Gestora.

El Comité de Inversores se reunirá cuatro (4) veces por ejercicio y las reuniones serán convocadas por la Sociedad Gestora con una periodicidad trimestral.

Los miembros del Comité de Inversores no recibirán remuneración alguna ni tendrán un trato preferente en la recepción de información respecto del resto de Accionistas.

13. Proveedores de servicios de la Sociedad

Auditor
PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. Paseo de la Castellana, 259B, Torre PwC 28046 Madrid T: +34 91 568 44 00

13.1.1. Auditor de cuentas

Las cuentas anuales de la SCR-PYME deberán estar auditadas de la forma legalmente establecida. La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse en el plazo de seis (6) meses desde el momento de la constitución de la Sociedad y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser auditado, y recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 8 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (o aquellas normas que la sustituyan en cada momento). Se deberá notificar a CNMV tanto la designación de auditores, como cualquier modificación en la misma.

14. Información sobre los posibles riesgos de invertir en la Sociedad

Los Accionistas deben ser conscientes de que la inversión en la Sociedad implica riesgos relevantes y deberán valorar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de firmar el correspondiente Acuerdo de Suscripción, cada Accionista deberá leer, comprender y aceptar los factores de riesgo que se relacionan en el Anexo III al presente Folleto.

CAPÍTULO II

POLÍTICA DE INVERSIÓN

15. Política de Inversión

El objetivo de la Sociedad es generar valor para sus Accionistas mediante la tenencia de participaciones temporales en el capital de sociedades de conformidad con lo dispuesto en el presente Folleto y, en particular, con la política de inversión que se describe a continuación.

Se considera una pieza clave que la Sociedad participe e invierta en oportunidades del Proyecto Slots en régimen de co-inversión con otros vehículos gestionados por la Sociedad Gestora bajo las mismas condiciones económicas y jurídicas. En este sentido, la Sociedad ha acordado comprometerse a realizar, de manera conjunta con otros co-inversores y en la medida que lo permita su política de inversión y la normativa que le es de aplicación, en materia de inversiones, aquellas inversiones que

se identifiquen como aptas de conformidad con la política de inversión de la Sociedad y lo establecido en la Sección 3ª del Capítulo II del Título I de la LECR.

15.1. Estrategia de inversión

El objeto principal de la Sociedad es la adquisición con carácter temporal de participaciones en el capital de sociedades que, en la fecha de adquisición de la participación, no coticen en el primer mercado de las bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o de los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), de acuerdo con la Política de Inversión descrita en este artículo.

El objeto incluye la adquisición de participaciones en sociedades cuyo objeto sea el negocio de máquinas "tipo B", que se encuentra altamente fragmentado y ofrece oportunidades atractivas de consolidación e innovación.

No obstante lo anterior, la Sociedad, en cumplimiento de su Política de Inversión, podrá desarrollar cualesquiera otras actividades permitidas por la LECR. A efectos aclaratorios y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la LECR, la Sociedad deberá:

- i. Mantener al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de su activo computable en los siguientes instrumentos financieros que provean de financiación a las Sociedades Participadas:
 - a. Acciones u otros valores o instrumentos financieros que puedan dar derecho a la suscripción o adquisición de dichas Sociedades Participadas y participaciones en el capital.
 - b. Préstamos participativos.
 - c. Instrumentos financieros híbridos siempre que la rentabilidad de dichos instrumentos esté ligada a los beneficios o pérdidas de la Sociedad Participada y que la recuperación del principal en caso de concurso no esté plenamente asegurada.
 - d. Instrumentos de deuda con o sin garantía de las Sociedades Participadas en las que la Sociedad ya tenga una participación a través de alguno de los instrumentos mencionados en los apartados anteriores.
 - e. Acciones o participaciones en otras sociedades de capital riesgo-pyme constituidas conforme a la LECR.
- ii. Velar por que las Sociedades Participadas cumplan los siguientes requisitos:
 - a. No estén admitidas a cotización en un mercado secundario regulado o sistema multilateral de negociación en el momento de realizar la inversión.
 - b. Tengan menos de 499 empleados en el momento de realizar la inversión.
 - c. En el momento de realizar la inversión, o bien su activo anual no supere los 43 millones de euros, o bien, su volumen de negocios anual no supere los 50 millones de euros.
 - d. No se trate de una institución de inversión colectiva o de empresas financieras o de naturaleza inmobiliaria.
 - e. Estén establecidas en Estados miembros de la Unión Europea o en terceros países, siempre que dicho tercer país no figure en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales y haya firmado con España un convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información o un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria.

iii. Cumplir con el coeficiente obligatorio de inversión al final de cada ejercicio social.

15.2. Ámbito geográfico

El ámbito geográfico de inversión de la Sociedad se limita principalmente a activos que tengan su centro de actividad principal en Europa.

15.3. Ámbito sectorial, fases y tipos de sociedades, y restricciones a la inversión

La Sociedad invertirá en sociedades propietarias o explotadoras de máquinas de “tipo B”, tal y como este término se define en el Real Decreto 2110/1998, de 2 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, o aquellas normas que la sustituyan en cada momento.

Estas Inversiones deben cumplir siempre lo dispuesto en el artículo 9.2.a) de la LECR.

En relación con los porcentajes generales máximos y mínimos de participación que se pretende tener:

i. Límites sectoriales:

No se establecen límites sectoriales máximos ni mínimos, ya que la Sociedad invertirá principalmente en un único sector.

No obstante, las Sociedades Participadas cumplirán con los requisitos exigibles conforme a la normativa aplicable a las entidades de capital riesgo-pyme en cada momento.

ii. Límites por número de Sociedades Participadas:

No se establecen límites máximos ni mínimos en cuanto al número de Sociedades Participadas.

iii. Límites geográficos:

La Sociedad invertirá principalmente en Europa.

iv. Límites de diversificación:

No se establecen límites de diversificación distintos de los establecidos en la LECR.

v. Porcentajes de participación:

No se establecen límites máximos ni mínimos en cuanto a porcentajes de participación. No obstante, en el marco del régimen de co-inversión acordado, se prevé con carácter general que la participación de la Sociedad en las Sociedades Participadas, junto con la participación de los vehículos de co-inversión, otorguen una posición de mayoría en el capital de las Sociedades Participadas. No obstante, cabe también la posibilidad de que las inversiones en las Sociedades Participadas, incluso teniendo en cuenta la participación de los vehículos de co-inversión, no alcancen una mayoría en el capital de las Sociedades Participadas, en cuyo caso se negociarán los oportunos acuerdos de accionistas para proteger la posición de los accionistas minoritarios.

vi. Límites a la inversión en sociedades cotizadas:

No se establecen límites a la inversión en sociedades cotizadas distintos de los establecidos en la LECR.

vii. Límites a la inversión en otras entidades de capital riesgo:

La Sociedad cumplirá con los límites a la inversión en otras entidades de capital riesgo que

determine la normativa aplicable en cada momento.

Sin perjuicio de los límites aquí establecidos, éstos quedarán sometidos al régimen de excepciones establecido en el artículo 17 de la LECR, cuando sea de aplicación, en relación al incumplimiento temporal de los mismos.

15.4. Endeudamiento de la Sociedad

La Sociedad podrá recibir efectivo en concepto de préstamo, crédito o contraer deuda (incluyendo la emisión de garantías) con sujeción a los límites y requisitos legales establecidos en cada momento.

15.5. Financiación de Sociedades Participadas

La Sociedad podrá conceder préstamos o invertir en instrumentos de deuda en las Sociedades Participadas.

15.6. Liquidez

La Sociedad podrá mantener el nivel de tesorería que considere oportuno para facilitar la gestión de la Sociedad.

15.7. Sostenibilidad

Se entiende por riesgo de sostenibilidad un hecho o condición ambiental, social o de gobernanza que, de producirse, podría provocar un impacto material negativo en el valor de la inversión, conforme se especifica en la legislación sectorial. El proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros. Para ello la sociedad gestora utilizará datos facilitados por proveedores externos.

El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de la acción de la Sociedad.

La gestora de esta Sociedad no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

16. Periodo de Inversión y estrategias de desinversión

16.1. Periodo de Inversión

El periodo de inversión comenzará a partir de la Fecha de Cierre Inicial de la Sociedad y finalizará a los cinco (5) años de dicha Fecha de Cierre Inicial, a menos que la Sociedad Gestora decida finalizarlo antes, o si la Sociedad Gestora decide prorrogarlo por un periodo adicional de hasta un (1) año (es decir, seis (6) años después de la Fecha de Cierre Inicial) (el "**Periodo de Inversión**").

16.2. Estrategias de desinversión

Las eventuales desinversiones de las Sociedades Participadas se llevarán a cabo durante toda la vigencia de la Sociedad en el momento que la Sociedad Gestora, a su discreción, considere más oportuno y en el mejor interés de la Sociedad, no estableciéndose a estos efectos ningún plazo mínimo o máximo de mantenimiento de las Inversiones.

En cuanto a las estrategias y procesos de desinversión, dependerán de cada Inversión, aunque se mencionan posibles alternativas, como OPVs, acuerdos de adquisición de acciones, fusiones, ventas a compradores estratégicos, etc.

CAPÍTULO III

GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD

17. Junta General de Accionistas

Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, adoptarán sus acuerdos por mayoría simple de votos presentes o representados en la Junta, sin perjuicio de aquellos casos en que la LSC o los Estatutos Sociales establezcan un quórum reforzado de votación para la adopción de determinados acuerdos, todo ello en relación con los asuntos propios de la competencia de la Junta. Se entenderá adoptado un acuerdo por mayoría simple cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado en la Junta.

La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para aprobar la gestión social, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultado. La Junta General ordinaria será válida, aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Toda Junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta General extraordinaria.

No obstante lo anterior, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurra, presente o representado, todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

17.1. Convocatoria

La convocatoria por el Consejo de Administración, tanto para las Juntas Generales ordinarias como para las extraordinarias, se hará de conformidad con lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones vigentes.

17.2. Constitución

La Junta General quedará válidamente constituida de conformidad con lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones vigentes.

17.3. Adopción de acuerdos

Los acuerdos sociales se entenderán válidamente adoptados si se aprueban de conformidad con las mayorías previstas en la LSC y demás disposiciones vigentes.

17.4. Asistencia

La asistencia a las reuniones de la Junta General se regirá por lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones vigentes. La asistencia a la Junta General podrá realizarse acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión, bien en su caso a otros lugares que haya dispuesto la Sociedad y que se hallen conectados con aquel por sistemas de videoconferencia que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos a la Junta General, como asistentes a la misma y única reunión.

17.5. No aplicación del artículo 160 f) de la LSC

Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de la Sociedad, como entidad de capital riesgo cuyo objeto social y actuación ordinaria de gestión consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de sociedades, las adquisiciones o enajenaciones de participaciones en el capital de sociedades no tendrán la consideración de adquisiciones o enajenaciones de activos esenciales, aun cuando superen el umbral del veinticinco por ciento (25%) establecido en el artículo 160 f) de la LSC.

CAPÍTULO IV

MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL INVERSOR

18. Conflictos de interés

La Sociedad no realizará ninguna transacción que implique un conflicto de interés real o potencial, a menos que el órgano responsable en materia de conflictos de interés de la Sociedad Gestora la libere de dicho conflicto previamente y de forma expresa y por escrito (caso por caso).

La Sociedad Gestora comunicará y revelará íntegramente al citado órgano, tan pronto como sea razonablemente posible, cualquier conflicto de interés real o potencial que pueda surgir en relación con la Sociedad Gestora.

Los Accionistas y miembros de cualquier órgano de la Sociedad o de la Sociedad Gestora que pudieran estar sujetos a un conflicto de interés real o potencial deberán poner esta circunstancia en conocimiento de la Sociedad Gestora inmediatamente y abstenerse de votar en relación con el asunto respecto del cual se sugiere el conflicto real o potencial. En tales supuestos, sus votos y Compromisos de Inversión no se tendrán en cuenta a efectos del cálculo de la mayoría aplicable en cada caso.

19. Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora sólo podrá solicitar su sustitución con la aprobación previa del Consejo de Administración de la Sociedad, mediante solicitud conjunta con la sociedad gestora que deba sustituirla a la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora manifieste su disposición a asumir dichas funciones.

La designación de una sociedad gestora sustituta de la Sociedad, en los términos descritos en el presente artículo, deberá ser asimismo aprobada por el Consejo de Administración de la Sociedad

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora continuará percibido la correspondiente Comisión de Gestión hasta que la CNMV autorice su sustitución y proceda a la inscripción de la nueva sociedad gestora de la Sociedad en el registro administrativo correspondiente.

CAPÍTULO V

VALORACIÓN DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD

20. Valoración de las Acciones

El valor liquidativo de las acciones será el resultado de dividir los fondos propios de la Sociedad por el número de Acciones en circulación, ponderado por los derechos económicos que, de acuerdo con el presente Folleto, corresponden a cada Acción. A estos efectos, el valor de los fondos propios de la Sociedad se determinará de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente que en cada momento sea de aplicación.

Por otra parte, la Sociedad Gestora efectuará trimestralmente una valoración de las Acciones de la Sociedad teniendo en cuenta los principios del Plan General de Contabilidad Español aprobado en el

Real Decreto 1514/2007, la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables y modelos de estados financieros reservados y públicos de las entidades de capital riesgo y la Circular de 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y las disposiciones o normativas que las sustituyan en el futuro, así como los principios de valoración establecidos en cada momento por *Invest Europe - The Voice of Private Capital* (“Invest Europe”).

CAPÍTULO VI

CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS INFORMACIÓN A LOS ACCIONISTAS

21. Distribuciones

La Sociedad efectuará Distribuciones a los Accionistas cuando los compromisos de financiación suscritos por la Sociedad y la normativa vigente aplicable a su actividad lo permitan.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en los siguientes supuestos:

- i. cuando los importes a distribuir no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (a estos efectos, se entenderá por no significativos importes agregados inferiores o equivalentes al cinco por ciento (5%) de los Compromisos Totales de la Sociedad), dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con gastos futuros a asumir por la Sociedad incluyendo, por ejemplo, la Comisión de Gestión;
- ii. cuando los importes a distribuir puedan ser objeto de reciclaje de conformidad con el presente Folleto;
- iii. cuando, a juicio razonable de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pueda resultar en detrimento de la situación financiera de la Sociedad, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad de la Sociedad o sus Sociedades Participadas para hacer frente a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones se efectuarán, a discreción de la Sociedad Gestora y en el mejor interés de los Accionistas, de la forma que determine la Sociedad Gestora.

22. Reciclaje y Distribuciones Temporales

22.1. Reciclaje

A los efectos del presente Folleto, se entenderá por “reciclaje” la utilización de los ingresos y/o dividendos recibidos de las Sociedades Participadas, o las cantidades resultantes de las desinversiones, o cualquier otro ingreso derivado de las inversiones de la Sociedad, para atender las inversiones, la Comisión de Gestión, la Comisión de Éxito o los gastos operativos de la Sociedad de conformidad con el presente Folleto.

La Sociedad Gestora podrá acordar el reciclaje de los siguientes importes:

- i. aquellos ingresos recibidos por la Sociedad de las Sociedades Participadas, o de las cantidades resultantes de la desinversión, o cualquier otro ingreso derivado de las inversiones, hasta una cantidad equivalente a su Coste de Adquisición, en el supuesto de que dichas Inversiones se hayan desinvertido o reembolsado por las Sociedades Participadas a la Sociedad, dentro del Periodo de Inversión o en el plazo de 12 meses de la fecha de su adquisición;
- ii. aquellos rendimientos derivados de Inversiones a corto plazo realizadas para la mejor gestión de

la tesorería y demás activos líquidos de la Sociedad; y

- iii. aquellos ingresos recibidos por la Sociedad de las Sociedad Participadas, o de las cantidades resultantes de la desinversión, o cualquier otro ingreso derivado de las Inversiones, hasta una cantidad equivalente a las cantidades que, a juicio de la Sociedad Gestora, la Sociedad deba atender en concepto de Comisión de Gestión y los Gastos Operativos de la Sociedad.

La Sociedad podrá reciclar de conformidad con este artículo en la medida en que la Sociedad no invierta, en conjunto, en Sociedades Participadas por encima del ciento treinta por ciento (130%) de los Compromisos totales.

A efectos aclaratorios, una vez finalizado el Periodo de inversión, los importes reciclados sólo podrán utilizarse para financiar su parte proporcional de la Comisión de Gestión, los Gastos Operativos de la Sociedad y cualesquiera otras obligaciones expresamente establecidas en el presente Folleto o para solventar una situación que sea procedente a juicio de la Sociedad Gestora en una Sociedad Participada.

Cualquier importe reciclado en virtud de lo anterior deberá comunicarse detalladamente a los Accionistas en los informes trimestrales.

22.2. Distribuciones Temporales

Los importes percibidos por los Accionistas en virtud de distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como "Distribuciones Temporales" (excepto en el supuesto (i) siguiente) incrementarán en su importe el Compromiso Pendiente de Desembolso vinculado a cada Acción en dicho momento y, por lo tanto, los Accionistas estarán sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe si la Sociedad Gestora los reclama en última instancia en los términos y condiciones del presente Folleto.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente con relación a distribuciones cuyos importes tengan las características siguientes:

En este sentido, la Sociedad Gestora, a su discreción, podrá decidir clasificar una Distribución como Distribución Temporal, exclusivamente en relación con Distribuciones de los siguientes importes:

- i. cualquier cantidad sujeta a reciclaje de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 anterior.
- ii. las cantidades desembolsadas por los Accionistas cuyo desembolso se haya solicitado para realizar una Inversión que finalmente no se realizó, o la parte de dichas cantidades que finalmente no se utilizó para financiar una Inversión porque su Coste de Adquisición resultó ser inferior al desembolso solicitado.
- iii. cualquier importe distribuido a los Accionistas derivado de una desinversión en relación con la cual la Sociedad haya otorgado garantías o se haya visto obligada a pagar determinadas indemnizaciones de conformidad con las disposiciones del presente Folleto, siempre que se presente una reclamación contra la Sociedad en cualquier momento antes del segundo (2º) aniversario de la fecha de dicha Distribución.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, si al término del periodo de dos (2) años existieran procedimientos o reclamaciones pendientes, la Sociedad Gestora, en el plazo de treinta (30) días desde que tuviera conocimiento de la existencia de dichos procedimientos o reclamaciones, informará por escrito a los Accionistas de la naturaleza general de los mismos y dará una estimación del calendario de los reembolsos que pudieran ser necesarios reintegrar en relación con dichos procedimientos o reclamaciones; además, la obligación de los Accionistas de reembolsar las Distribuciones Temporales se extenderá respecto de cada uno de dichos

procedimientos y reclamaciones hasta su resolución definitiva.

La Sociedad Gestora informará a los Accionistas de cualquier Distribución que se clasifique como Distribución Temporal. A estos efectos, cualquier Distribución clasificada por la Sociedad Gestora como Distribución Temporal deberá identificarse expresa y claramente como tal en la correspondiente notificación de distribución. A efectos aclaratorios, los importes distribuidos y no calificados expresa y claramente como Distribuciones Temporales en la correspondiente notificación de distribución no podrán ser calificados posteriormente como tales.

23. Información a Accionistas

En cumplimiento de sus obligaciones de información, la Sociedad Gestora deberá poner a disposición de los Accionistas, hasta que pierdan tal condición, el presente Folleto así como los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen en relación con la Sociedad. El Folleto, debidamente actualizado, así como los sucesivos informes auditados publicados, podrán ser consultados por los Accionistas en el domicilio social de la Sociedad y en el de su Sociedad Gestora y en los Registros de la CNMV.

Aparte de las obligaciones de información descritas anteriormente, la Sociedad Gestora debe:

- i. dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio financiero, proporcionar a los Accionistas una copia de la memoria, el balance y la cuenta de resultados de la Sociedad referidos al ejercicio financiero inmediatamente anterior, que deberán estar debidamente auditados;
- ii. una vez concluido el periodo de inversión, proporcionar a los Accionistas de la Sociedad, cada seis (6) meses, un informe de valoración no auditado de la cartera de inversiones y las cuentas no auditadas de la Sociedad, referidos al semestre inmediatamente anterior; e
- iii. informar trimestralmente a los Accionistas de la Sociedad sobre las Inversiones y desinversiones realizadas por la Sociedad en el trimestre anterior, con una descripción suficiente de las características de las Sociedades Participadas y facilitar cualquier otra información que pudiera ser relevante en relación con las mismas.

Dichos informes se elaborarán de acuerdo con cualquier normativa internacional de reconocido prestigio que, en su caso, resulte de aplicación y, en particular, de acuerdo con la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre normas contables, cuentas anuales y estados financieros de las entidades de capital riesgo, modificada por la Circular 1/2021, de 25 de marzo, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre normas contables, cuentas anuales y estados financieros de las Empresas de Servicios de Inversión y sus grupos consolidables, de las Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva y de las Sociedades Gestoras de Entidades de Capital Riesgo Cerradas, tomando en consideración las Directrices Internacionales de Valoración de Entidades de Capital Riesgo (IPEV) (<http://www.privateequityvaluation.com/>).

Los Accionistas de la Sociedad tendrán derecho a solicitar y obtener información fiable, exacta y permanente sobre la Sociedad, el valor de sus Acciones y sus respectivas posiciones como Accionistas de la Sociedad.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

24. Ejercicio Social

La duración de cada ejercicio social de la Sociedad será de doce (12) meses. El ejercicio comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre, excepto el primer ejercicio, que comenzará en la fecha de constitución de la Sociedad, y el último ejercicio, que finalizará en la fecha de liquidación de la Sociedad.

25. Modificaciones al Folleto

25.1. Disposiciones Generales

Sin perjuicio de las facultades conferidas a la CNMV y a los Accionistas en virtud de la LECR, cualquier modificación del presente Folleto se realizará de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, y será notificado por la Sociedad Gestora a la CNMV y a los Accionistas.

El presente artículo 24 sólo podrá modificarse con el consentimiento unánime de todos los Accionistas.

Ninguna modificación del Folleto será válida hasta que se hayan cumplido todas las formalidades administrativas pertinentes establecidas en la LECR. Una vez cumplidos dichos trámites, todos los cambios serán notificados por la Sociedad Gestora a los Accionistas dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la inscripción de dichas modificaciones en el registro de la CNMV.

La modificación del Folleto no dará a los Accionistas ningún derecho de separación.

25.2. Modificación del Folleto con el consentimiento de los Accionistas

El Folleto podrá ser modificado por decisión de la Sociedad Gestora y con la aprobación por escrito de los Accionistas que representen el cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales y que deberán incluir dentro de esa mayoría al Accionista que sea titular de las Acciones de la Clase B (esto es, a Game4) sólo para el caso que dichas modificaciones del Folleto pudieran implicar una modificación o alteración de cualquier naturaleza de la remuneración de los administradores designados por Game4 (incluida la Comisión de Éxito). A tal efecto, la Sociedad Gestora podrá obtener la aprobación por escrito de los Accionistas sin necesidad de convocar la correspondiente Junta General de Accionistas, concediéndoles un plazo de al menos quince (15) días hábiles para manifestar su posición sobre la propuesta de modificación presentada.

No obstante lo anterior, en el supuesto de que la disposición a modificar:

- i. incluya una modificación que tenga algún efecto adverso sobre la responsabilidad limitada de los Accionistas;
- ii. obligue a algunos o a todos los Accionistas a realizar aportaciones a la Sociedad por un importe superior a sus respectivos Compromisos de Inversión; o
- iii. aumente las responsabilidades u obligaciones, o disminuya los derechos o protecciones de un Accionista o de un determinado grupo de Accionistas (en forma diferente a los demás).

Será necesario que el Accionista o grupo de Accionistas afectados acepten expresamente la modificación propuesta.

25.3. Modificación del Folleto sin el consentimiento de los Accionistas

No obstante lo dispuesto en el artículo 24.2 anterior, la Sociedad Gestora podrá modificar el Folleto sin necesidad de la aprobación de los Accionistas, con el fin de:

- i. cumplir cualquier disposición legal de aplicación obligatoria (incluidos los requisitos fiscales u otros requisitos legales o estatutarios que afecten a la Sociedad o a la Sociedad Gestora) o cualquier solicitud expresa de la CNMV, siempre que dichas modificaciones no perjudiquen los derechos u obligaciones de los Accionistas;
- ii. corregir cualquier error de escritura o de forma (siempre que estas modificaciones no perjudiquen los derechos u obligaciones de los Accionistas);
- iii. modificar el nombre de la Sociedad y/o su domicilio social en España; y/o
- iv. sustituir a los proveedores de servicios de la Sociedad.

26. Disolución, liquidación y extinción de la Sociedad

La Sociedad se disolverá, abriéndose así el periodo de liquidación al vencimiento del plazo establecido en el Folleto (incluidas las prórrogas previstas en el mismo) o por cualquier otra causa establecida en la LECR o en el Folleto.

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente por la Sociedad Gestora a la CNMV y a los Accionistas.

Una vez declarada la disolución de la Sociedad por la Sociedad Gestora, se abrirá el periodo de liquidación, durante el cual quedarán suspendidos los derechos que, en su caso, pudieran existir en relación con el reembolso y suscripción de las Acciones.

La liquidación de la Sociedad será llevada a cabo por el liquidador designado a tal efecto por la Junta General de Accionistas. La Sociedad Gestora podrá ser nombrada liquidadora de la Sociedad de conformidad con lo anterior.

El liquidador, o la Sociedad Gestora, en su caso, procederá con la máxima diligencia y, tan pronto como sea razonablemente posible, enajenará los activos de la Sociedad, liquidará sus deudas y cobrará sus créditos, de forma ordenada y prudente. Una vez realizadas estas operaciones, preparará los correspondientes estados financieros y determinará el producto de la liquidación que corresponda a cada Accionista. Dichos estados serán auditados en la forma legalmente establecida, y el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias serán puestos a disposición de todos los Accionistas y remitidos a la CNMV. Asimismo, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias deberán ser notificados como información relevante a todos los acreedores.

Transcurrido un (1) mes desde la fecha de la notificación a que se refiere el párrafo anterior sin que se haya producido reclamación alguna, el liquidador o, en su caso, la Sociedad Gestora, procederá a distribuir el activo neto de la Sociedad entre los Accionistas de acuerdo con la cascada de pagos señalada en el artículo 7.6. del presente Folleto. Las cantidades no reclamadas en el plazo de tres (3) meses serán depositadas en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos, donde quedarán a disposición de sus legítimos titulares. En caso de existir reclamaciones, se estará a lo que disponga el árbitro o autoridad judicial competente.

Una vez efectuada la distribución definitiva del patrimonio neto, consignadas las deudas que no hayan podido ser liquidadas y garantizadas las que aún no hayan vencido, el liquidador o, en su caso, la

Sociedad Gestora, solicitará la cancelación de los asientos correspondientes a la Sociedad en el registro administrativo de la CNMV.

27. Suscripción de una póliza de seguro de responsabilidad profesional

La Sociedad Gestora suscribirá una póliza de seguro adecuada para cubrir el riesgo de responsabilidad profesional de los directivos, administradores, accionistas, empleados, miembros del consejo de administración de la Sociedad o de la Sociedad Gestora para cubrir cualquier riesgo profesional en el que puedan incurrir, incluyendo, sin limitación, cualquier riesgo profesional en el que puedan incurrir respecto a las Sociedades Participadas. Cualquier coste derivado de esta póliza de seguro de responsabilidad civil profesional, incluyendo su contratación, será sufragado por la Sociedad.

En caso de que la Sociedad o la Sociedad Gestora deseen aplicar las disposiciones contenidas en el presente artículo 26, la Sociedad empleará todos los medios razonables para solicitar, en primer lugar, la indemnización de las deudas, responsabilidades, acciones, procedimientos, reclamaciones, daños y perjuicios, sanciones, costas y gastos (incluidos los gastos legales) a las compañías aseguradoras de dichas pólizas o a cualquier otro tercero al que pueda solicitarse dicha indemnización.

Cualquier cantidad así recuperada reducirá el importe al que la Sociedad Gestora o la Sociedad tengan derecho en virtud del presente artículo 26, y cualquier duplicado de la indemnización que puedan recibir será inmediatamente reembolsado a la Sociedad.

28. Confidencialidad

28.1. Información Confidencial

A los efectos del presente artículo 27.1, se considerará “**Información Confidencial**” cualquier información facilitada por la Sociedad Gestora a los Accionistas relativa a:

- i. la actividad de la Sociedad y sus respectivas Inversiones (propuestas o ejecutadas);
- ii. cualquier Sociedad Participada y sus actividades, incluida, a efectos aclaratorios, la información sobre operaciones canceladas;
- iii. la Sociedad Gestora y sus Afiliados; y
- iv. los Accionistas y sus Afiliados, incluida expresamente la información contenida en los informes que se les faciliten de conformidad con el presente Folleto o cualquier información facilitada en reuniones.

28.2. Excepciones a la confidencialidad

El compromiso de confidencialidad establecido en el artículo 27.2 anterior no se aplicará a un Accionista en relación con la información (i) que estuviera en posesión del Accionista en cuestión antes de recibirla de la Sociedad Gestora; o (ii) que se haya hecho pública por motivos distintos a una violación de la confidencialidad.

Asimismo, un Accionista podrá revelar Información confidencial relativa a la Sociedad recibida de conformidad con el presente artículo:

- i. a sus Afiliados, inversores o accionistas (incluidos los inversores del Accionista en caso de que éste sea un fondo de fondos);
- ii. a sus asesores profesionales, acreedores y auditores por motivos relacionados con la prestación de sus servicios;

- iii. si la Sociedad Gestora lo autoriza previamente mediante notificación por escrito dirigida al Accionista;
- iv. si así lo exige específicamente la ley, un tribunal o una autoridad reguladora o administrativa a la que esté sujeto el Accionista; o
- v. si la Sociedad Gestora lo autoriza específicamente en virtud de cualquier Carta de Acompañamiento suscrita con el Accionista en cuestión.

En los supuestos establecidos en los apartados (i), (ii) y (iii) anteriores, dicha divulgación sólo se permitirá si el receptor de la Información Confidencial está sujeto a un compromiso de confidencialidad equivalente respecto de dicha Información Confidencial y se ha comprometido a no revelar dicha información; además, los Socios estarán obligados respecto de la Sociedad y de la Sociedad Gestora a velar por el cumplimiento continuado de dicho compromiso, respondiendo asimismo de cualquier incumplimiento que, en su caso, pudiera producirse. A estos efectos, cada uno de los Accionistas se asegurará de que sus respectivas Afiliados, inversores o accionistas (incluidos los inversores del Accionista si éste es un fondo de fondos), asesores profesionales, auditores y agentes no divulguen la Información confidencial a la que hayan tenido acceso.

En caso de que se permita a un Accionista realizar cualquier divulgación en virtud del presente artículo 27.2, consultará previamente a la Sociedad Gestora y tomará las medidas que ésta le solicite para evitar o restringir la divulgación inadecuada de cualquier Información Confidencial.

28.3. Retención de información

Sin perjuicio de lo dispuesto en cualesquiera otros artículos del presente Folleto, la Sociedad Gestora no estará obligada a facilitar a un Accionista Información Confidencial que dicho Accionista tendría derecho a recibir si el presente artículo 27.3 no fuera aplicable, en los casos en que:

- i. la Sociedad o la Sociedad Gestora estén obligadas legal o contractualmente a preservar la confidencialidad de dicha Información Confidencial; o
- ii. la Sociedad Gestora considere, de buena fe, que la divulgación de dicha Información Confidencial a un Accionista sería perjudicial para la Sociedad, cualquiera de sus Sociedades Participadas o sus negocios.

29. Cartas de Acompañamiento

La Sociedad Gestora podrá, a su entera discreción, firmar Cartas de Acompañamiento en su propio nombre y por cuenta de la Sociedad.

30. Ley aplicable y jurisdicción

El presente Folleto se regirá por la legislación española.

Con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Folleto o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier accionista de SCR-PYME o entre los propios accionistas de la SCR-PYME, se someterá a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la ciudad de Madrid (España).

ANEXO I

DEFINICIONES

“**Acciones**” significa las acciones de la Sociedad;

“**Accionistas**” significa los accionistas de la Sociedad;

“**Accionista En Mora**” tiene el significado que se establece en el artículo 11.6;

“**Accionista Posterior**” tiene el significado que se establece en el artículo 11.5;

“**Acuerdo de Suscripción**” significa el acuerdo suscrito (ya sea originalmente o mediante novación o cesión como resultado de una Transmisión posterior) por cada Accionista en virtud del cual asume un Compromiso de Inversión;

“**Afiliados**” significa, en relación con cualquier persona jurídica, cualquier persona física o jurídica o entidad que directa o indirectamente controle, sea controlada por, o esté bajo control común con dicha persona jurídica (el término "control" se interpretará de conformidad con el artículo 42 del Código de Comercio); y, en relación con las entidades con forma jurídica de institución de inversión colectiva o vehículo de inversión alternativo, cualesquiera otras entidades cuyos activos sean gestionados por la misma entidad gestora (o por un Afiliado de la misma) o que reciban asesoramiento del mismo asesor de inversiones (o de un Afiliado del mismo);

“**Auditores**” tiene el significado establecido en el artículo 12;

“**Cartas de Acompañamiento**” significa los acuerdos específicos firmados por la Sociedad Gestora con los Accionistas en los que se establecen, entre otros, derechos adicionales a los establecidos en el Folleto, de conformidad con el artículo 28;

“**Comisión de Éxito**” tiene el significado establecido en el artículo 10.2;

“**Comisión de Gestión**” tiene el significado establecido en el artículo 10.1;

“**Compromiso de Inversión**” significa el importe que cada uno de los Accionistas se ha comprometido irrevocable y definitivamente a aportar a la Sociedad por este concepto (y que ha sido aceptado por la Sociedad Gestora), de conformidad con el correspondiente Acuerdo de Suscripción, la correspondiente Carta de Acompañamiento (según proceda) y el presente Folleto, con independencia de que dicho importe haya sido total o parcialmente desembolsado o amortizado;

“**Compromiso Pendiente de Desembolso**” significa, en relación con cada uno de los Accionistas, la parte del Compromiso de inversión de dicho Accionista que podrá ser requerida, en cualquier momento, por la Sociedad de conformidad con el correspondiente Acuerdo de suscripción, la correspondiente Carta de Acompañamiento (en su caso) y las disposiciones del Folleto;

“**Compromisos Totales**” significa la suma de los Compromisos de Inversión de los Accionistas aceptados en cada momento por la Sociedad Gestora en relación con la Sociedad;

“**CNMV**” significa la Comisión Nacional del Mercado de Valores;

“**Costes**” tiene el significado que se establece en el artículo 10.4;

“Coste de Adquisición” se refiere al importe efectivamente invertido por la Sociedad en una Inversión, incluido cualquier capex, coste o gasto relacionado con la adquisición y sufragado por la Sociedad (o la Sociedad Gestora en su nombre) de conformidad con el Folleto;

“Deuda Pendiente” tiene el significado establecido en el artículo 11.6;

“Días Hábiles” significa todos los días del año excluyendo sábados, domingos y cualquier día festivo en la ciudad de Madrid o Girona (España);

“Distribución” significa cualquier distribución realizada por la Sociedad a los Accionistas, incluidos expresamente los reembolsos de aportaciones, las distribuciones de beneficios o reservas, los reembolsos de Acciones o la distribución de la cuota de liquidación.

“Distribución Temporal” significa cualquier Distribución clasificada como “Distribución Temporal” por la Sociedad Gestora de conformidad con el artículo 21.2;

“Estatutos Sociales” tiene el significado establecido en el artículo 1;

“Escritura de Constitución” tiene el significado establecido en el artículo 1;

“Fecha de Cierre Inicial” significa la fecha identificada como la "Fecha de Cierre Inicial" de la Sociedad mediante resolución escrita del consejo de administración de la Sociedad Gestora y que será determinada por la Sociedad Gestora;

“Fecha de Pago” tiene el significado establecido en el artículo 11.3;

“Fecha de Registro” significa la fecha de inscripción de la Sociedad en el Registro Administrativo de la CNMV;

“Folleto” significa el folleto de la Sociedad;

“Game4” significa Game4All, S.L.;

“Gastos Operativos” tiene el significado establecido en el artículo 10.4.2;

“Importes Distribuibles” tiene el significado establecido en el artículo 22.2;

“Información Confidencial” tiene el significado establecido en el artículo 27;

“Inversión” significa cualquier inversión en una sociedad, empresa o entidad realizada directa o indirectamente por la Sociedad, incluidas las inversiones acciones, cuotas de participación, bonos convertibles, opciones, warrants o préstamos;

“Invest Europe” significa Invest Europe - La Voz del Capital Privado;

“Inverama” significa Inverama, S.L., sociedad española, con domicilio social en Plaza del Carmen, número 1, 17491, Peralada, Girona, provista de Número de Identificación Fiscal (NIF) B-08061590, e inscrita en el Registro Mercantil de Girona al tomo 3.151, folio 225, hoja GI-9.238;

“Inversores Formentor” significa administradores y empleados de la Sociedad Gestora;

“LECR” significa la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva;

“**LSC**” significa el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital;

“**Periodo de Inversión**” tiene el significado establecido en el artículo 15.1;

“**Prima de Ecuación**” tiene el significado establecido en el artículo 11.5;

“**Proyecto Slots**” significa un proyecto común que consistirá en acometer inversiones en el sector del juego, concretamente mediante la inversión en el negocio de máquinas “tipo B” con el objetivo de crear uno de los principales operadores del país.

“**Política de Inversión**” significa la política de inversión de la Sociedad descrita en el artículo 14;

“**Pago de Capital Posterior**” tiene el significado establecido en el artículo 11.5;

“**Periodo de Colocación**” significa el periodo de dieciocho (18) meses a partir de la Fecha de Registro;

“**Periodo de Suspensión**” tiene el significado que se establece en el artículo 20;

“**Promotores**” significa Inverama, Inversores Formentor y Game4, tal y como dichos términos se definen en el presente Folleto;

“**Reglas de Prelación**” tiene el significado establecido en el artículo 7.4;

“**Sociedad**” significa Probability Invest, S.C.R.-Pyme, S.A.;

“**Sociedad Gestora**” significa Formentor Capital Partners, SGEIC, S.A.;

“**Sociedad Participada**” significa cualquier sociedad, asociación o entidad en relación con la cual la Sociedad mantiene una Inversión;

“**Solicitud de Desembolso**” la solicitud de desembolso enviada por la Sociedad gestora a los Accionistas, en la forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento, de conformidad con las disposiciones del Folleto;

“**Supuesto de Insolvencia**” significa un supuesto en el que una persona solicita ser declarada insolvente, o es declarada insolvente por orden judicial (a raíz de su solicitud de declaración de insolvencia o de una solicitud de declaración de insolvencia presentada por un tercero), así como cualquier otro supuesto en el que dicha persona no pueda hacer frente a sus deudas corrientes a su vencimiento, o llegue a un acuerdo con sus acreedores tras una cesación de pagos, o sea incapaz de cumplir con sus obligaciones, o cuando dicha persona emprenda cualquier otra acción, judicial o de otro tipo, que produzca idénticos resultados;

“**Transmisión**” tiene el significado establecido en el artículo 7.2.

ANEXO II
ESTATUTOS SOCIALES

ESTATUTOS SOCIALES DE
PROBABILITY S.C.R.-PYME, S.A.

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO SOCIAL Y DURACIÓN

Artículo 1. Denominación social y régimen jurídico

Con la denominación de PROBABILITY INVEST S.C.R.-PYME, S.A. (la “**Sociedad**”) se constituye una sociedad de capital riesgo pyme de nacionalidad española que se regirá por los presentes estatutos sociales (los “**Estatutos Sociales**”) y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (“**LECR**”), por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (“**LSC**”) y demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

Artículo 2. Objeto social

1. La Sociedad tiene por objeto principal la toma de participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.
2. Asimismo, la Sociedad podrá realizar actividades de inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta por ciento (50%) por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.
3. No obstante lo anterior, la Sociedad también podrá extender sus actividades a la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce (12) meses siguientes a la toma de la participación.
4. Además, la Sociedad podrá llevar a cabo actividades de inversión en otras entidades de capital riesgo, conforme a las disposiciones de la LECR.
5. La Sociedad podrá realizar también actividades de inversión en entidades financieras cuya actividad se encuentre sustentada principalmente en la aplicación de tecnología a nuevos modelos de negocio, aplicaciones, procesos o productos.

6. Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá conceder préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión. Asimismo, podrán realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de inversión de las entidades de capital riesgo, estén o no participadas por la Sociedad.
7. El código de actividad económica de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) se corresponde con el número 6430 "Inversión colectiva, fondos y entidades financieras similares".

Artículo 3. Domicilio social

1. El domicilio social se fija en Paseo de la Castellana nº35, 7ª Planta - 28046, Madrid.
2. El Consejo de Administración podrá trasladar el domicilio social a cualquier otro lugar dentro del territorio nacional. El traslado del domicilio al extranjero requerirá acuerdo de la Junta General de Accionistas.

Artículo 4. Duración de la Sociedad

1. La duración de la Sociedad será indefinida.
2. Sus operaciones sociales darán comienzo el mismo día en que se otorgue su escritura de constitución.

TÍTULO II

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

Artículo 5. Capital social

1. El capital social queda fijado en NOVECIENTOS MIL EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS DE EURO (900.000,50 €), representado por UN MILLÓN OCHOCIENTAS MIL UNA (1.800.001) acciones nominativas, de CINCUENTA CÉNTIMOS DE EURO (0,50 €) de valor nominal cada una, numeradas correlativamente de la UNA (1) a la UN MILLÓN OCHOCIENTAS MIL UNA (1.800.001), ambas inclusive, estando totalmente suscritas y desembolsadas. Todas las acciones otorgarán a su titular los mismos derechos políticos y cada una de ellas concederá a su titular el derecho a emitir un (1) voto en la adopción de acuerdos por la Junta General de Accionistas.
2. Las acciones están representadas mediante títulos, que podrán ser simples o múltiples, y contendrán las menciones obligatorias establecidas en la normativa aplicable. Todos los accionistas tendrán derecho a recibir sus títulos libres de gastos.
3. La Sociedad llevará un libro registro de acciones nominativas (el "**Libro Registro**"), en el que se harán constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones, voluntarias y forzosas de las acciones, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas. En cada anotación se indicará la identidad y domicilio de los titulares de la participación

o del derecho o gravamen constituido sobre aquélla. Las certificaciones del Libro Registro en ningún caso sustituirán al título público de adquisición.

4. La Sociedad podrá, como forma de incrementar el importe de sus recursos propios y reforzar su situación financiera y/o fortalecer su patrimonio neto, admitir el sistema de aportaciones de los accionistas a los fondos propios de la Sociedad, de conformidad con lo establecido en la cuenta 118 del Plan General Contable, siempre y cuando, así haya sido acordado por la Junta General de Accionistas.

Artículo 6. Características de las acciones y derechos inherentes a las acciones

1. Las acciones, que tendrán el mismo valor nominal, se dividen en cuatro (4) clases de acciones:
 - Acciones de Clase A: UN MILLÓN SETECIENTAS SESENTA Y CUATRO MIL (1.764.000) acciones numeradas de la uno (1) a la un millón setecientas sesenta y cuatro mil (1.764.000), ambas inclusive.
 - Acciones de Clase B: DIECIOCHO MIL (18.000) acciones numeradas de la un millón setecientos sesenta y cuatro mil uno (1.764.001) a la un millón setecientos ochenta y dos mil (1.782.000), ambas inclusive.
 - Acciones de Clase C: DIECIOCHO MIL (18.000) acciones numeradas de la un millón setecientos ochenta y dos mil uno (1.782.001) a la un millón ochocientos mil (1.800.000), ambas inclusive.
 - Acciones de Clase D: UNA (1) acción número un millón ochocientos mil uno (1.800.001).
2. Las acciones confieren a sus titulares derechos económicos distintos de acuerdo con el artículo 22.

Artículo 7. Transmisibilidad de las acciones

Transmisiones *inter vivos*

1. Serán libres las transmisiones de las acciones de la Sociedad que se realicen:
 - a) a favor de ascendiente, descendiente o cónyuge del accionista transmitente; o
 - b) a favor de sociedades en las que el accionista transmitente (a título personal, en régimen de copropiedad o junto con su cónyuge) y/o su cónyuge y/o descendientes posean, directa o indirectamente, una participación igual o superior al cincuenta coma cero uno por ciento (50,01%) de la misma o a favor de entidades pertenecientes al mismo grupo de sociedades.
2. El resto de transmisiones de acciones de la Sociedad deberán ser autorizadas por el Consejo de Administración. A estos efectos, el propósito de transmitir *inter vivos* acciones a favor de cualquier persona distinta a las descritas anteriormente, incluso a favor de un accionista de la Sociedad, deberá ser notificado, de forma fehaciente, al Consejo de Administración, en el domicilio social, indicando el número de identificación de las acciones ofrecidas, precio de la venta por acción, condiciones de

pago y demás condiciones de la oferta de compra de acciones que, en su caso, el accionista oferente alegase haber recibido de un tercero así como la identidad y los datos personales de este.

3. El Consejo de Administración comunicará al accionista transmitente su autorización o denegación de la autorización para transmitir las acciones en el plazo máximo de quince (15) Días Hábiles. Transcurrido dicho plazo sin que el Consejo de Administración haya autorizado o denegado la autorización para la transmisión, la autorización se entenderá concedida.

A los efectos de los presentes Estatutos Sociales, “**Día Hábil**” significa cualquier día de la semana que no sea sábado ni domingo ni declarado festivo (sea de carácter nacional, regional o local) en las ciudades de Madrid o Girona (España).

4. El Consejo de Administración únicamente podrá denegar la autorización para la transmisión si comunica al accionista transmitente la identidad de uno o varios accionistas o terceros que adquieran la totalidad de las acciones, en cuyo caso el accionista transmitente podrá optar entre transmitir las acciones al accionista(s) o tercero(s) identificado(s) o no transmitir. Asimismo, el Consejo de Administración podrá denegar la autorización en caso de que el adquirente propuesto fuera, según el entender de la Sociedad Gestora (tal y como dicho término aparece definido en el artículo 18.1 de los presentes Estatutos Sociales), competidor con la actividad de la Sociedad, en cuyo caso el accionista transmitente no podrá transmitir.
5. Una vez obtenida la autorización, la transmisión deberá realizarse en el plazo de tres (3) meses, debiendo reiniciarse el procedimiento de comunicación y autorización en caso de que la transmisión no tuviera lugar transcurrido dicho plazo.
6. La compraventa de acciones implicará por parte del transmitente, la reducción de su compromiso de inversión en el porcentaje en que se hubiera reducido su participación en la Sociedad, y por parte del adquirente, la asunción de un compromiso de inversión por un importe equivalente al citado porcentaje. A dichos efectos, el adquirente quedará automáticamente subrogado en la posición del transmitente en relación con el correspondiente porcentaje de su compromiso de inversión y deberá ratificarse en la asunción de los derechos y obligaciones inherentes a la posición del transmitente en el momento de formalizarse la transmisión de acciones, mediante la suscripción del correspondiente compromiso de inversión con la Sociedad Gestora (tal y como dicho término aparece definido en el artículo 18.1 de los presentes Estatutos Sociales).
7. Las transmisiones sin sujeción a lo dispuesto en el presente artículo no serán válidas frente a la Sociedad, que rechazará la inscripción de la transmisión en el Libro Registro.

Transmisiones *mortis causa* o forzosas

8. En los casos de adquisición *mortis causa*, por herencia o legado, o como consecuencia de un procedimiento judicial o administrativo de ejecución, se aplicará igual restricción y con las mismas excepciones, debiendo la Sociedad, si no autoriza la inscripción de la transmisión en el Libro Registro, presentar al peticionario, cumpliendo los requisitos de los párrafos anteriores, un adquirente de sus acciones u ofrecerse a adquirirlas ella misma por su valor razonable en el momento en el que se solicite la inscripción de acuerdo con lo previsto en la ley, determinándose dicho valores en la forma establecida en la LSC y en estos Estatutos Sociales.
9. Se entenderá, a los efectos del presente artículo, por valor razonable el que determine un experto independiente distinto al auditor de la Sociedad que, a solicitud de cualquiera de las partes

interesadas, nombren a tal efecto los administradores de la Sociedad.

TÍTULO III

POLÍTICA DE INVERSIONES Y LÍMITES LEGALES APLICABLES

Artículo 8. Política de inversiones

1. La Sociedad podrá llevar a cabo cualquier Inversión en sociedades que operen en el sector del juego y, más concretamente, en el negocio de las máquinas recreativas “tipo B”.

A los efectos de los presentes Estatutos Sociales, “**Inversión**” significa cualquier inversión en una sociedad, empresa o entidad realizada directa o indirectamente por la Sociedad, incluidas las inversiones en acciones, cuotas de participación, bonos convertibles, opciones, *warrants* préstamos, instrumentos de deuda o instrumentos financieros.

2. Además, la Sociedad también podrá realizar cualquier Inversión en sociedades que desarrollen otras actividades auxiliares tales como la adquisición, promoción, explotación y gestión por cualquier título de máquinas recreativas “tipo B”, así como cualquier otro tipo de operaciones relacionadas con el sector del juego.
3. En cualquier caso, el activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR para las sociedades de capital riesgo y, en particular, para las sociedades de capital riesgo pyme, y en la restante normativa que fuese de aplicación.
4. Se prevé expresamente que la Sociedad pueda realizar Inversiones en empresas pertenecientes a su grupo o al de su Sociedad Gestora (tal y como dicho término aparece definido en el artículo 18.1 de los presentes Estatutos Sociales), según este se define en el artículo 4 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, cumpliendo en todo caso con los requisitos establecidos a tal efecto por la LECR y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO IV

RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 9. Órganos de la Sociedad

1. La Sociedad será regida y administrada por la Junta General de Accionistas y por el Consejo de Administración.
2. La Junta General de Accionistas o, por delegación, el Consejo de Administración, podrá encomendar la gestión de los activos sociales a un tercero, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 26.1 y 29 de la LECR.

SECCIÓN PRIMERA

De la Junta General de Accionistas

Artículo 10. Junta General ordinaria

1. Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, adoptarán sus acuerdos por mayoría simple de votos presentes o representados en la Junta, sin perjuicio de aquellos casos en que la LSC o los presentes Estatutos Sociales establezcan un quórum reforzado de votación para la adopción de determinados acuerdos, todo ello en relación con los asuntos propios de la competencia de la Junta. Se entenderá adoptado un acuerdo por mayoría simple cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado en la Junta.
2. La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para aprobar la gestión social, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultado. La Junta General ordinaria será válida, aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Artículo 11. Junta extraordinaria

Toda Junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta General extraordinaria.

Artículo 12. Junta universal

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurra, presente o representado, todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Artículo 13. Especialidades sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta

1. Convocatoria. La convocatoria por el Consejo de Administración, tanto para las Juntas Generales ordinarias como para las extraordinarias, se hará de conformidad con lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones vigentes.
2. Constitución. La Junta General quedará válidamente constituida de conformidad con lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones vigentes.
3. Adopción de acuerdos. Los acuerdos sociales se entenderán válidamente adoptados si se aprueban de conformidad con las mayorías previstas en la LSC y demás disposiciones vigentes.
4. Asistencia. La asistencia a las reuniones de la Junta General se regirá por lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones vigentes. La asistencia a la Junta General podrá realizarse acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión, bien en su caso a otros lugares que haya dispuesto la Sociedad y que se hallen conectados con aquel por sistemas de videoconferencia que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos a la Junta General, como asistentes a la misma y única reunión.
5. Juntas exclusivamente telemáticas. Serán válidas las celebraciones de las Juntas Generales

exclusivamente mediante conferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro medio telemático que permita la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes y la participación efectiva de los asistentes. Cualquier persona que participe a través de los medios de comunicación descritos anteriormente tendrá la consideración de asistente a la citada reunión. En la convocatoria se describirán los plazos, formas, trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes, para el ejercicio por los accionistas de sus derechos, para el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la Junta de ejercicio de los derechos de los accionistas y para el ordenado desarrollo de las Juntas Generales. La asistencia no podrá supeditarse en ningún caso a la realización del registro con una antelación superior a una hora antes del comienzo previsto de la reunión.

6. Derecho de representación. Cualquier accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque esta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito o por medio de comunicación a distancia, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la LSC para el ejercicio del derecho de voto a distancia y con carácter especial para cada Junta.
7. Celebración de la Junta General. La Junta General de accionistas se celebrará de conformidad con lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones vigentes.

Artículo 14. Adopción de acuerdos por la Junta por escrito y sin sesión

1. La Junta General podrá adoptar acuerdos sin sesión cumpliendo los requisitos que se establecen en los apartados siguientes.
2. Requisitos:
 - a) que los asuntos sobre los que se recabe el acuerdo de la Junta sean susceptibles de voto simplemente afirmativo o negativo; y
 - b) que todos los accionistas manifiesten su conformidad para la adopción de los acuerdos sin necesidad de sesión.
3. Según lo previsto en el artículo 100 del Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil, las personas con facultad de certificar en la Sociedad dejarán constancia en acta del procedimiento seguido y de los acuerdos adoptados en su caso, expresando la identidad de los socios, la conformidad de todos ellos con el procedimiento, el sistema utilizado para formar la voluntad de la Junta, y el voto emitido por cada accionista. Se considerará que los acuerdos han sido adoptados en el lugar del domicilio social y en la fecha de recepción del último de los votos emitidos.

SECCIÓN SEGUNDA

Del Consejo de Administración

Artículo 15. Composición y duración

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a un Consejo de Administración. Se compondrá de tres (3) consejeros como mínimo y veinte (20) como máximo, que actuarán de forma

colegiada y cuya designación corresponde a la Junta General de Accionistas por un plazo de seis (6) años.

Para ser nombrado administrador no se requiere la condición de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional, y contar con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial, así como las personas físicas que representen a las personas jurídicas que sean administradores. No podrán ser administradores quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

Artículo 16. Remuneración

1. El cargo de consejero será retribuido, consistiendo dicha remuneración en el cincuenta por ciento (50%) de la Comisión de Éxito (tal y como dicho término se define en el artículo 18.3 siguiente), distribuido entre los miembros del Consejo de Administración, a determinar por el propio Consejo de Administración, en la proporción que asimismo acuerde el Consejo de Administración.
2. El importe máximo agregado a satisfacer anualmente por el concepto anteriormente reseñado será fijado por acuerdo de la Junta General de Accionistas. Dicho importe permanecerá vigente en tanto no sea modificado por un nuevo acuerdo de la Junta General de Accionistas.
3. Asimismo, la Sociedad se encuentra autorizada para suscribir una póliza de responsabilidad civil que cubra las actuaciones de los consejeros.

Artículo 17. Organización y funcionamiento, convocatoria, constitución y adopción de acuerdos

1. Organización y funcionamiento. El Consejo de Administración se regirá por las normas de organización y funcionamiento que establezca la LSC y demás disposiciones vigentes.
2. Convocatoria del Consejo de Administración. El Consejo de Administración será convocado de conformidad con lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones vigentes.
3. Constitución del Consejo de Administración y adopción de acuerdos. El Consejo de Administración deberá reunirse cuantas veces determine la LSC y demás disposiciones vigentes. Asimismo, el Consejo de Administración quedará válidamente constituido de conformidad con las disposiciones de la LSC y demás disposiciones vigentes y los acuerdos se entenderán válidamente adoptados cuando se aprueben de conformidad con las mayorías previstas en la LSC y demás disposiciones vigentes.

Artículo 18. Gestión de la Sociedad

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la LECR, la gestión de los activos de la Sociedad se delega a FORMENTOR CAPITAL PARTNERS, S.G.E.I.C., S.A., una sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, constituida de conformidad con la LECR e inscrita en el correspondiente Registro de la CNMV con el número 67 y domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 35, 7ª Planta, 28046, Madrid, España (en adelante, la "**Sociedad Gestora**"). Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar

servicios de asesoramiento a las sociedades participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento. Dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

2. Por los servicios de gestión y representación de la Sociedad, la Sociedad Gestora cobrará una comisión de gestión (la “**Comisión de Gestión**”).
3. A su vez, la Sociedad pagará un importe contingente y variable, que consistirá en los importes indicados en los apartados d) y e) del artículo 22.1, en los apartados d) y e) del artículo 22.2 y en los apartados d) y e) del artículo 22.4 de los presentes Estatutos Sociales, condicionado a la obtención por parte de los accionistas de la Sociedad de una rentabilidad mínima de acuerdo con lo previsto en el apartado c) del artículo 22.1, en el apartado c) del artículo 22.2 y en el apartado c) del artículo 22.4 de estos Estatutos Sociales (la “**Comisión de Éxito**”). Dicha Comisión de Éxito se pagará en un cincuenta por ciento (50%) a la Sociedad Gestora y en otro cincuenta por ciento (50%) a los administradores que determine el Consejo de Administración de la Sociedad. A efectos del cálculo de la Comisión de Éxito, a efectos aclaratorios, no se tendrá en cuenta la prima de equalización que, en su caso, sea prevista en cada momento en el folleto informativo de la Sociedad.
4. Además de lo anterior, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir una comisión de suscripción sobre los compromisos de nuevos accionistas (la “**Comisión de Suscripción**”).

TÍTULO V

EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

Artículo 19. Ejercicio social

1. El ejercicio social se ajustará al año natural. Terminará, por tanto, el 31 de diciembre de cada año.
2. Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día en que se otorgue la escritura de constitución de la Sociedad y finalizará el 31 de diciembre del año que se trate.

Artículo 20. Valoración de los activos

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o la puedan desarrollar.

Artículo 21. Formulación de cuentas

El Consejo de Administración formulará en el plazo máximo de cinco (5) meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación de resultado y la demás documentación exigida, teniendo siempre en cuenta la dotación que se debe realizar a la reserva legal.

Artículo 22. Criterios sobre determinación y distribución del beneficio

Una vez atendidos los gastos y obligaciones de la Sociedad, y una vez retenidas las cantidades que la Sociedad Gestora considere necesarias para cubrir los gastos y obligaciones de explotación de la

Sociedad, la cantidad disponible para su distribución se repartirá de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Las distribuciones a los titulares de acciones de la Clase A se efectuarán del siguiente modo:
 - a) Con anterioridad a la distribución, se calculará el producto de (i) el importe total a distribuir por la Sociedad, y (ii) la participación de los titulares de acciones de la Clase A en el capital social de la Sociedad, para fijar la cantidad máxima acumulada a distribuir conforme a los apartados b) a e) siguientes.
 - b) En primer lugar, se distribuirá el cien por cien (100%) a los titulares de acciones de la Clase A hasta que hayan recibido, incluyendo cualquier cantidad distribuida previamente a los titulares de acciones de la Clase A (en concepto de amortización parcial o distribución de resultados o devolución de aportaciones o cualquier otro concepto), la menor de las cantidades entre (i) el cien por cien (100%) de su capital desembolsado, y (ii) la cantidad calculada en el apartado a) anterior.
 - c) En segundo lugar, se distribuirá el cien por cien (100%) a los titulares de acciones de la Clase A hasta que hayan recibido la menor de las cantidades entre (i) un importe equivalente a una Tasa Interna de Rentabilidad (TIR) anual del ocho por ciento (8%), compuesta anualmente y calculada diariamente sobre la base de un año de trescientos sesenta y cinco (365) días a partir de la fecha valor del flujo de caja, sobre su capital desembolsado y cualesquiera cantidades que les hayan sido distribuidas previamente (en concepto de reembolso parcial o distribución de beneficios o devolución de aportaciones o cualquier otro concepto, incluidas las cantidades distribuidas en virtud del apartado b) anterior), y (ii) el remanente, si lo hubiere, resultante de restar el importe distribuido en el apartado b) anterior del importe calculado en el apartado a) anterior.
 - d) En tercer lugar, el cien por cien (100%) se distribuirá en un cincuenta por ciento (50%) a la Sociedad Gestora y en otro cincuenta por ciento (50%) a los administradores que determine el Consejo de Administración de la Sociedad, en concepto de Comisión de Éxito, hasta que estos hayan recibido, de forma conjunta, la menor de las cantidades entre (i) un importe equivalente al importe total recibido por los titulares de acciones de la Clase A según el apartado c) anterior multiplicado por el veinte por ciento (20%), dividido por el ochenta por ciento (80%), y (ii) el remanente, si lo hubiere, resultante de restar los importes acumulados distribuidos en los apartados b) y c) anteriores del importe calculado en el apartado a) anterior.
 - e) Finalmente, el remanente, si lo hubiere, resultante de restar los importes acumulados distribuidos en los apartados b) a d) anteriores del importe calculado en el apartado a) anterior, se distribuirá de la siguiente forma: el ochenta por ciento (80%) a los titulares de acciones de la Clase A, y el veinte por ciento (20%), en un cincuenta por ciento (50%) a la Sociedad Gestora y en otro cincuenta por ciento (50%) a los administradores que determine el Consejo de Administración de la Sociedad, en concepto de Comisión de Éxito.

Como nota explicativa, los importes acumulados que se distribuyan tanto a los titulares de acciones de la Clase A, como a la Sociedad Gestora y a los administradores que, en su caso, determine el Consejo de Administración de la Sociedad, en los apartados b) a e) anteriores, no superarán los importes calculados en el apartado a) anterior.

Los criterios y orden de prelación detallados en los apartados a) a e) anteriores se aplicarán de

manera individualizada para cada titular de acciones de la Clase A.

Los importes acumulados distribuidos a la Sociedad Gestora y a los administradores que, en su caso, determine el Consejo de Administración de la Sociedad en virtud de los apartados d) y e) anteriores serán la parte de la Comisión de Éxito que se abonará sobre las distribuciones de acciones de la Clase A.

2. Las distribuciones a los titulares de acciones de la Clase B se efectuarán del siguiente modo:
 - a) Con anterioridad a la distribución, se calculará el producto de (i) el importe total a distribuir por la Sociedad, y (ii) la participación de los titulares de acciones de la Clase B en el capital social de la Sociedad, para fijar la cantidad máxima acumulada a distribuir conforme a los apartados b) a e) siguientes.
 - b) En primer lugar, se distribuirá el cien por cien (100%) a los titulares de acciones de la Clase B hasta que hayan recibido, incluyendo cualquier cantidad distribuida previamente a los titulares de acciones de la Clase B (en concepto de amortización parcial o distribución de resultados o devolución de aportaciones o cualquier otro concepto), la menor de las cantidades entre (i) el cien por cien (100%) de su capital desembolsado, y (ii) la cantidad calculada en el apartado a) anterior.
 - c) En segundo lugar, se distribuirá el cien por cien (100%) a los titulares de acciones de la Clase B hasta que hayan recibido la menor de las cantidades entre (i) un importe equivalente a una Tasa Interna de Rentabilidad (TIR) anual del ocho por ciento (8%), compuesta anualmente y calculada diariamente sobre la base de un año de trescientos sesenta y cinco (365) días a partir de la fecha valor del flujo de caja, sobre su capital desembolsado y cualesquiera cantidades que les hayan sido distribuidas previamente (en concepto de reembolso parcial o distribución de beneficios o devolución de aportaciones o cualquier otro concepto, incluidas las cantidades distribuidas en virtud del apartado b) anterior), y (ii) el remanente, si lo hubiere, resultante de restar el importe distribuido en el apartado b) anterior del importe calculado en el apartado a) anterior.
 - d) En tercer lugar, el cien por cien (100%) se distribuirá en un cincuenta por ciento (50%) a la Sociedad Gestora y en otro cincuenta por ciento (50%) a los administradores que determine el Consejo de Administración de la Sociedad, en concepto de Comisión de Éxito, hasta que estos hayan recibido, de forma conjunta, la menor de las cantidades entre (i) un importe equivalente al importe total recibido por los titulares de acciones de la Clase B según el apartado c) anterior multiplicado por el veinte por ciento (20%), dividido por el ochenta por ciento (80%), y (ii) el remanente, si lo hubiere, resultante de restar los importes acumulados distribuidos en los apartados b) y c) anteriores del importe calculado en el apartado a) anterior.
 - e) Finalmente, el remanente, si lo hubiere, resultante de restar los importes acumulados distribuidos en los apartados b) a d) anteriores del importe calculado en el apartado a) anterior, se distribuirá de la siguiente forma: el ochenta por ciento (80%) a los titulares de acciones de la Clase B, y el veinte por ciento (20%) en un cincuenta por ciento (50%) a la Sociedad Gestora y en otro cincuenta por ciento (50%) a los administradores que determine el Consejo de Administración de la Sociedad en concepto de Comisión de Éxito.

Como nota explicativa, los importes acumulados que se distribuyan tanto a los titulares de

acciones de la Clase B, como a la Sociedad Gestora y a los administradores que, en su caso, determine el Consejo de Administración de la Sociedad, en los apartados b) a e) anteriores, no superarán los importes calculados en el apartado a) anterior.

Los criterios y orden de prelación detallados en los apartados a) a e) anteriores se aplicarán de manera individualizada para cada titular de acciones de la Clase B.

Los importes acumulados distribuidos a la Sociedad Gestora y a los administradores que, en su caso, determine el Consejo de Administración de la Sociedad en virtud de los apartados d) y e) anteriores serán la parte de la Comisión de Éxito que se abonará sobre las distribuciones de acciones de la Clase B.

3. Las distribuciones a los titulares de acciones de la Clase C se efectuarán a prorrata de su participación en el capital social de la Sociedad.
4. Las distribuciones a los titulares de acciones de la Clase D se efectuarán del siguiente modo:
 - a) Con anterioridad a la distribución, se calculará el producto de (i) el importe total a distribuir por la Sociedad, y (ii) la participación de los titulares de acciones de la Clase D en el capital social de la Sociedad, para fijar la cantidad máxima acumulada a distribuir conforme a los apartados b) a e) siguientes.
 - b) En primer lugar, se distribuirá el cien por cien (100%) a los titulares de acciones de la Clase D hasta que hayan recibido, incluyendo cualquier cantidad distribuida previamente a los titulares de acciones de la Clase D (en concepto de amortización parcial o distribución de resultados o devolución de aportaciones o cualquier otro concepto), la menor de las cantidades entre (i) el cien por cien (100%) de su capital desembolsado, y (ii) la cantidad calculada en el apartado a) anterior.
 - c) En segundo lugar, se distribuirá el cien por cien (100%) a los titulares de acciones de la Clase D hasta que hayan recibido la menor de las cantidades entre (i) un importe equivalente a una Tasa Interna de Rentabilidad (TIR) anual del ocho por ciento (8%), compuesta anualmente y calculada diariamente sobre la base de un año de trescientos sesenta y cinco (365) días a partir de la fecha valor del flujo de caja, sobre su capital desembolsado y cualesquiera cantidades que les hayan sido distribuidas previamente (en concepto de reembolso parcial o distribución de beneficios o devolución de aportaciones o cualquier otro concepto, incluidas las cantidades distribuidas en virtud del apartado b) anterior), y (ii) el remanente, si lo hubiere, resultante de restar el importe distribuido en el apartado b) anterior del importe calculado en el apartado a) anterior.
 - d) En tercer lugar, el cien por cien (100%) se distribuirá en un cincuenta por ciento (50%) a la Sociedad Gestora y en otro cincuenta por ciento (50%) a los administradores que determine el Consejo de Administración de la Sociedad, en concepto de Comisión de Éxito, hasta que estos hayan recibido, de forma conjunta, la menor de las cantidades entre (i) un importe equivalente al importe total recibido por los titulares de acciones de la Clase D según el apartado c) anterior multiplicado por el veinte por ciento (20%), dividido por el ochenta por ciento (80%), y (ii) el remanente, si lo hubiere, resultante de restar los importes acumulados distribuidos en los apartados b) y c) anteriores del importe calculado en el apartado a) anterior.
 - e) Finalmente, el remanente, si lo hubiere, resultante de restar los importes acumulados

distribuidos en los apartados b) a d) anteriores del importe calculado en el apartado a) anterior, se distribuirá de la siguiente forma: el ochenta por ciento (80%) a los titulares de acciones de la Clase D, y el veinte por ciento (20%) en un cincuenta por ciento (50%) a la Sociedad Gestora y en otro cincuenta por ciento (50%) a los administradores que determine el Consejo de Administración de la Sociedad en concepto de Comisión de Éxito.

Como nota explicativa, los importes acumulados que se distribuyan tanto a los titulares de acciones de la Clase D, como a la Sociedad Gestora y a los administradores que, en su caso, determine el Consejo de Administración de la Sociedad, en los apartados b) a e) anteriores, no superarán los importes calculados en el apartado a) anterior.

Los criterios y orden de prelación detallados en los apartados a) a e) anteriores se aplicarán de manera individualizada para cada titular de acciones de la Clase D.

Los importes acumulados distribuidos a la Sociedad Gestora y a los administradores que, en su caso, determine el Consejo de Administración de la Sociedad en virtud de los apartados d) y e) anteriores serán la parte de la Comisión de Éxito que se abonará sobre las distribuciones de acciones de la Clase D.

Artículo 23. Renuncia al derecho de separación por falta de distribución de dividendos

No será aplicable a la Sociedad el derecho de separación por falta de distribución de dividendos previsto en el artículo 348 *bis* de la LSC.

Artículo 24. Designación de auditores

1. Las cuentas anuales de la Sociedad y el informe de gestión deberán ser revisados por los auditores de cuentas de la Sociedad.
2. El nombramiento de los auditores de cuentas se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 24 bis. Depositario

De conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la LECR, el depositario encargado de la custodia de los valores y activos de la Sociedad, así como del ejercicio de las funciones que le atribuye la normativa vigente será BNP Paribas, S.A., Sucursal en España, con domicilio en Calle Emilio Vargas, 4, 28043, Madrid, con N.I.F. W00111171 e inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 240.

El depositario únicamente podrá resultar exento de responsabilidad en los supuestos recogidos en la normativa de instituciones de inversión colectiva, que resulta de aplicación en virtud de lo dispuesto en el artículo 50 de la LECR.

TÍTULO VI

DE LA TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN Y DEMÁS OPERACIONES SOCIETARIAS

Artículo 25. De la transformación, fusión, escisión y demás operaciones societarias

La transformación, fusión, escisión y las demás operaciones societarias que realice la Sociedad deberán ser notificadas a la CNMV de acuerdo con el artículo 8 de la LECR y estarán sujetas a las disposiciones contenidas en la LSC, el Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea, y demás disposiciones de pertinente aplicación.

TÍTULO VII

DEL FUERO Y LA JURISDICCIÓN

Artículo 26. Resolución de conflictos

Para todas las cuestiones litigiosas que puedan suscitarse entre la Sociedad, los administradores y los accionistas o entre los administradores y los accionistas entre sí, por razón de los asuntos sociales, tanto la Sociedad como los administradores y los accionistas, con renuncia a su propio fuero, se someten expresamente a los juzgados y tribunales de la ciudad de Madrid, España.

ANEXO III

FACTORES DE RIESGO

En caso de materializarse cualquiera de los riesgos descritos a continuación, la actividad, los resultados y la situación financiera y patrimonial de la Sociedad podrían verse afectados de forma significativa y adversa. Además, debe tenerse en cuenta que dichos riesgos pueden suponer un riesgo adverso para el precio de las Acciones de la Sociedad, lo que podría implicar una pérdida parcial o total de la inversión realizada. Los riesgos aquí enumerados no representan los únicos riesgos a los que los titulares de las Acciones de la Sociedad podrían exponerse en el futuro, ya que podría darse el caso de que otros riesgos, actualmente desconocidos o no considerados relevantes en la actualidad, pudieran afectar negativamente a la actividad, los resultados o la situación financiera y patrimonial de la Sociedad.

Los principales riesgos identificados, a título enunciativo, son los siguientes:

- a) Evolución de la economía y los mercados;
- b) impactos inesperados sobre el sector del juego;
- c) impactos inesperados sobre número de licencias operativas;
- d) cambios en la regulación que puedan tener un efecto adverso en la SCR-PYME;
- e) contingencias que pudieran materializarse de carácter técnico, fiscal, medioambiental, laboral o legal, que puedan repercutir negativamente en la valoración de la SCR-PYME;
- f) subidas de tipos de interés;
- g) reacciones adversas de entidades financieras; y
- h) evolución de la inflación o costes.

Además, los siguientes son factores de riesgo:

- a) el valor de cualquier inversión de la Sociedad podría aumentar o disminuir;
- b) el reembolso de las acciones suscritas y desembolsadas sólo tendrá lugar a voluntad de la Sociedad Gestora y cuando ésta lo considere oportuno. El accionista no podrá reembolsar las acciones a su voluntad;
- c) en general, cualquier inversión realizada a través de la Sociedad conlleva intrínsecamente mayores riesgos que cualquier inversión en sociedades cotizadas, dado que las sociedades no cotizadas, en particular los activos de los operadores de máquinas tipo B, son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios del mercado y a los desarrollos tecnológicos, y dependen en gran medida de la preparación y el compromiso de sus gestores;
- d) las inversiones realizadas a través de la Sociedad podrían ser difíciles de materializar. En consecuencia, en el momento de la extinción de la Sociedad, estas inversiones podrían distribuirse en especie, de modo que los inversores de la Sociedad se convirtieran en titulares directos de algunos o de todos los activos o en accionistas minoritarios de entidades no cotizadas en caso de que la Sociedad recibiera a su vez una distribución en especie consistente en la propiedad o copropiedad de los activos o también de acciones de sociedades no cotizadas;
- e) la valoración de la Sociedad dependerá en gran medida de las valoraciones: (i) proporcionadas por la Sociedad Gestora de los activos en los que invierte la Sociedad, y de sus criterios de valoración; y (ii) proporcionadas por los gestores de las Sociedades Participadas en las que invierte

directamente la Sociedad, y del método de valoración utilizado por los gestores de dichas Sociedades Participadas. Además, las fechas de estas valoraciones podrían ser diferentes a las de la provisión valoración por parte de la Sociedad Gestora a los Accionistas;

- f) los costes y honorarios de la Sociedad afectan a su valoración. En particular, debe tenerse en cuenta que, durante los primeros años de vida de una sociedad, el impacto tiende a ser mayor y puede incluso hacer que el valor de las acciones de la Sociedad caigan por debajo de su valor inicial;
- g) los inversores en la Sociedad deben tener la capacidad financiera y voluntad de asumir y aceptar los riesgos y la falta de liquidez asociados a la inversión en la Sociedad. El resultado de inversiones pasadas similares no es necesariamente indicativo de los resultados futuros de las inversiones de la Sociedad;
- h) la Sociedad será gestionada por la Sociedad Gestora. Los accionistas de la Sociedad no podrán tomar ninguna decisión de inversión de la Sociedad ni ninguna otra decisión en nombre de la Sociedad, y no podrán participar en modo alguno en las transacciones que realice la Sociedad;
- i) entre otros factores, el éxito de la Sociedad dependerá del éxito de la Sociedad Gestora a la hora de identificar, elegir y realizar las inversiones adecuadas. Sin embargo, no existe ninguna garantía de que las inversiones realizadas en nombre de la Sociedad sean adecuadas y tengan éxito;
- j) el éxito de la Sociedad dependerá significativamente de la preparación y experiencia de los profesionales de la Sociedad Gestora y no existe ninguna garantía de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios a la Sociedad Gestora;
- k) los accionistas no recibirán ninguna información de carácter financiero obtenida de los activos objeto de la política de inversión de la Sociedad con anterioridad a la realización de la inversión;
- l) la Sociedad podrá realizar adquisiciones apalancadas de activos. Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero;
- m) la Sociedad, en su calidad de inversor minoritario, no siempre estará en condiciones de defender y proteger sus intereses de forma eficaz;
- n) durante toda la vida de la Sociedad, pueden producirse cambios de naturaleza jurídica, fiscal o estatutaria que podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad o sus accionistas;
- o) no hay garantía de que se alcance la rentabilidad futura que la Sociedad se ha fijado como objetivo;
- p) puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que la Sociedad haya invertido la totalidad de los compromisos de inversión recabados de los accionistas
- q) los accionistas de la Sociedad pueden verse obligados a compensar a la Dirección Sociedad o partes vinculadas por cualquier responsabilidad, costes y gastos derivados de los servicios prestados a la Sociedad;
- r) la Sociedad podría tener que competir con otros inversores para conseguir oportunidades de inversión. Es posible que aumente la competencia por conseguir oportunidades de inversión adecuadas, lo que puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar negativamente a las condiciones en las que la Sociedad puede llevar a cabo dichas oportunidades de inversión;
- s) aunque la intención es estructurar las inversiones de la Sociedad de modo que se cumplan sus objetivos de inversión, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones

sea eficiente desde el punto de vista fiscal para cualquier accionista individual, o que le pueda permitir obtener un resultado fiscal específico;

- t) podrían surgir posibles conflictos de interés, dado que, entre otras cosas, a lo largo de la duración de la Sociedad, la Sociedad Gestora podría gestionar otras Entidades de Capital Riesgo con políticas de inversión similares a las de la Sociedad. En cualquier caso, la Sociedad Gestora dispone de un Reglamento Interno de Conducta y de normas de separación de actividades;
- u) en el caso de que un accionista de la Sociedad no cumpliera con la obligación de disponer de las cantidades requeridas por la Sociedad Gestora en los plazos indicados en la solicitud, el accionista en cuestión podrá ser objeto de las acciones legales o de cualquier otro tipo establecidas en los documentos constitutivos de la Sociedad; y
- v) La evolución tecnológica actual y potencial del sector del juego puede provocar una reducción de la utilización de las máquinas de tipo B por parte de los usuarios, con la consiguiente repercusión en la rentabilidad derivada de cualquier inversión en los mismos.

Los Accionistas de la Sociedad asumen y aceptan los riesgos y la falta de liquidez asociados a la inversión de la Sociedad. El valor de las inversiones puede aumentar o disminuir, circunstancia que asumen los inversores, incluido el riesgo de no recuperar el importe invertido, en parte o en su totalidad.

ANEXO IV

SOCIEDADES CUYA ADQUISICIÓN PODRÁ EVALUARSE CON CARÁCTER PREVIO A LA FECHA DE CIERRE INICIAL

Denominación del activo	Información del activo	Breve descripción de la operación
<p align="center">OPER-AROSA, S.L. ("Oper-Arosa")</p>	<p>Oper-Arosa es una sociedad española, con número NIF B-74308313, inscrita en el Registro Mercantil de Asturias, al tomo 3913, libro 0, folio 99, hoja AS-42711, causando la inscripción 1ª de fecha 1 de julio de 2011, y con domicilio social en Avda. de Irlanda, 7 (Polígono Industrial Santo), 33010, Colloto, Asturias.</p> <p>La actividad principal es la explotación de máquinas recreativas y de azar, hallándose debidamente inscrita en el correspondiente Registro General del Juego y Apuestas del Principado de Asturias.</p> <p>El capital social de Arosa asciende a EUR 1.000.313,68.</p>	<p>La Sociedad y el vehículo de co-inversión, Recurring Entertainment, S.C.R., S.A., están manteniendo conversaciones con los vendedores de Oper-Arosa.</p> <p>En este contexto, se está valorando la posibilidad de formalizar el compromiso de las partes de negociar la compraventa de Oper-Arosa, lo que podría conllevar, en otras opciones, la firma de un contrato de arras. A estos efectos, se informa que los vendedores de Oper-Arosa no tienen ningún tipo de vínculo o relación con el equipo Formentor ni el equipo gestor del proyecto.</p> <p>Con el objeto de confirmar la viabilidad de la operación y su adecuación a la política de inversión de la Sociedad, está previsto que se lleve a cabo un ejercicio de <i>due diligence</i> por un experto independiente para analizar las áreas financieras, fiscales, legales y laborales de la compañía.</p> <p>Se estima un valor de compra aproximado de EUR 7.400.000, que, en cualquier caso, estará sujeto a que el ejercicio de <i>due diligence</i> sea satisfactorio. El importe estimado se basa en la valoración efectuada teniendo en cuenta el EBITDA y los flujos de caja obtenidos por dicha sociedad en los últimos 12 meses. En base a ellos se ha aplicado un multiplicador de EBITDA estándar del mercado para la valoración de empresas que operan en esta misma rama de actividad.</p> <p>El principal activo de Oper-Arosa es la titularidad de 250 máquinas recreativas de tipo "B1", instaladas y en explotación en 170 establecimientos de hostelería en funcionamiento, todos ellos ubicados en el Principado de Asturias.</p>
<p align="center">AUTOMATICOS ALCARRIA, S.L. ("Alcarria")</p>	<p>Alcarria es una sociedad española, con número NIF B-19015775, constituida el 2 de diciembre de 1983, de conformidad con la Ley de Sociedades Limitadas, inscrita en el Registro Mercantil de Guadalajara, y</p>	<p>La Sociedad y el vehículo de co-inversión, Recurring Entertainment, S.C.R., S.A., están manteniendo conversaciones con los vendedores de Alcarria.</p> <p>En este contexto, se está valorando la posibilidad de formalizar el compromiso de las partes de negociar la compraventa de Alcarria, lo que podría conllevar, en otras opciones, la firma de un contrato de arras. A estos efectos, se informa que los</p>

Denominación del activo	Información del activo	Breve descripción de la operación
	<p>con domicilio social y fiscal en la calle Ferial, número 70, 19002, Guadalajara.</p> <p>La actividad principal es la explotación de máquinas recreativas y de azar, hallándose debidamente inscrita en el correspondiente Registro General de Juegos y Apuestas de la Comunidad de Castilla-La Mancha.</p> <p>El capital social de Alcarria asciende a EUR 15.025.</p>	<p>vendedores de Alcarria no tienen ningún tipo de vínculo o relación con el equipo Formentor ni el equipo gestor del proyecto.</p> <p>Con el objeto de confirmar la viabilidad de la operación y su adecuación a la política de inversión de la Sociedad, está previsto que se lleve a cabo un ejercicio de <i>due diligence</i> por un experto independiente para analizar las áreas financieras, fiscales, legales y laborales de la compañía.</p> <p>Se estima un valor de compra aproximado de EUR 5.000.000, que, en cualquier caso, estará sujeto a que el ejercicio de <i>due diligence</i> sea satisfactorio. El importe estimado se basa en la valoración efectuada teniendo en cuenta el EBITDA y los flujos de caja obtenidos por dicha sociedad en los últimos 12 meses. En base a ellos se ha aplicado un multiplicador de EBITDA estándar del mercado para la valoración de empresas que operan en esta misma rama de actividad.</p> <p>El principal activo de Alcarria es la titularidad de 150 máquinas recreativas de tipo "B1", instaladas y en explotación en 110 establecimientos de hostelería en funcionamiento, de los cuales 100 están ubicados en Castilla-La Mancha y 10 en la Comunidad de Madrid.</p>
<p>AUTOMATICOS HENARES, S.L. ("Henares")</p>	<p>Henares es una sociedad española, con número NIF B-82502170, constituida el 09/12/1999, inscrita en Registro Mercantil de Madrid en la hoja M-250973, sección 8, y con domicilio social y fiscal en la calle Eduardo Torroja, 1, 28936, Móstoles, Madrid.</p> <p>La actividad principal es la explotación de máquinas recreativas y de azar, hallándose debidamente inscrita en el correspondiente Registro de Juego de la Comunidad de Madrid.</p>	<p>La Sociedad y el vehículo de co-inversión, Recurring Entertainment, S.C.R., S.A., están manteniendo conversaciones con los vendedores de Henares.</p> <p>En este contexto, se está valorando la posibilidad de formalizar el compromiso de las partes de negociar la compraventa de Henares, lo que podría conllevar, en otras opciones, la firma de un contrato de arras. A estos efectos, se informa que los vendedores de Henares no tienen ningún tipo de vínculo o relación con el equipo Formentor ni el equipo gestor del proyecto.</p> <p>Con el objeto de confirmar la viabilidad de la operación y su adecuación a la política de inversión de la Sociedad, está previsto que se lleve a cabo un ejercicio de <i>due diligence</i> por un experto independiente para analizar las áreas financieras, fiscales, legales y laborales de la compañía.</p> <p>Se estima un valor de compra aproximado de EUR 8.000.000, que, en cualquier caso,</p>

Denominación del activo	Información del activo	Breve descripción de la operación
	<p>El capital social de Henares asciende a EUR 662.440,01.</p>	<p>estará sujeto a que el ejercicio de <i>due diligence</i> sea satisfactorio. El importe estimado se basa en la valoración efectuada teniendo en cuenta el EBITDA y los flujos de caja obtenidos por dicha sociedad en los últimos 12 meses. En base a ellos se ha aplicado un multiplicador de EBITDA estándar del mercado para la valoración de empresas que operan en esta misma rama de actividad.</p> <p>El principal activo de Henares es la titularidad de 330 máquinas recreativas de tipo "B1", instaladas y en explotación en 240 establecimientos de hostelería en funcionamiento, de los cuales 210 están ubicados en la Comunidad de Madrid y 30 en Castilla-La Mancha.</p>